



Informe de seguimiento de la contratación menor 2022



Ajuntament de
Castelló

Secretaría
General





Índice

1.- Justificación y objeto del informe.....	3
2.- Ámbito del informe.....	4
3.- Descripción del procedimiento de puesta en marcha de la Instrucción.....	5
3.1.- Elaboración, aprobación y publicación.....	5
3.2.- Diferimiento y entrada en vigor.....	6
3.3.- La circular técnica de desarrollo para la aplicación de la Instrucción.....	6
3.4.- Otras disposiciones de desarrollo. Especial referencia a las Circulares de Secretaría.....	7
3.5.- Comunicación y divulgación de la Instrucción y sus disposiciones de desarrollo.....	8
4.- Estadísticas.....	9
5.- Aplicación de la Instrucción en las entidades dependientes.....	14
6.- El informe de Secretaría en los expedientes de contratos menores (art. 19 Instrucción).....	17
6.1.- Principales observaciones formuladas con ocasión de los informes.....	18
6.2.- Especial referencia al criterio sobre la exigencia del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.....	19
6.3.- Alcance de los informes la Secretaría en los expedientes de contratos menores.....	20
7.- Publicidad y comunicación de los contratos menores.....	21
7.1.- Publicidad de los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia.....	21
7.2.- Comunicación al Tribunal de Cuentas.....	24
7.3.- Comunicación al Registro de Contratos del Sector Público.....	26
8.- Conclusiones, recordatorios y recomendaciones.....	28
9.- Comunicaciones y publicación.....	33
10.- Anexos.....	34

1.- Justificación y objeto del informe

La Instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores aprobada por la Junta de Gobierno Local el 30 de diciembre de 2021, (BOP de 20 de enero de 2022)¹ señala en su artículo 28:

“28.- Seguimiento y evaluación

1.- A los efectos de evaluar el cumplimiento de la presente instrucción, se deberá elaborar un informe anual de seguimiento de la contratación menor.

2.- Dicho informe deberá ser elaborado por la Secretaría General del Ayuntamiento dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio a que venga referido.

Para la elaboración de dicho informe, por los servicios municipales se facilitará a la Secretaría General la información que sea precisa, debiendo permitirse en su caso el acceso a los expedientes de cada contrato menor.

3.- De dicho informe se dará cuenta a la Junta de Gobierno y al Pleno de la Corporación.”

En consecuencia, y de conformidad con el precepto transcrito, el presente informe se emite con la finalidad de evaluar el cumplimiento de la referida Instrucción, sin que tenga por objeto ni el examen individualizado de las contrataciones realizadas durante el período objeto de análisis ni la revisión exhaustiva de expedientes de contratación concretos (los cuales, por otro lado, han sido objeto de informe por esta Secretaría General con el alcance y contenido señalado en el artículo 19 de la Instrucción).

Se advierte que el presente informe se formula sin perjuicio de las competencias y funciones atribuidas a otros órganos o entidades. Particularmente, y por venir referidos a otros ámbitos de actuación administrativa, se hace constar expresamente que el presente informe se emite sin perjuicio de los informes que pueda emitir la Intervención General Municipal en materia de control financiero o los que se puedan formular por los órganos de control externo de la actividad administrativa municipal.

El presente informe se emite excediendo el plazo de tres meses señalado en la instrucción debido a la carga de trabajo de esta Secretaría, así como a una incidencia en la remisión de la información al Tribunal de Cuentas, tal y como se expondrá en el apartado 7 del presente informe.

¹ En adelante, se utilizarán menciones como “la Instrucción” o “la Instrucción reguladora de la contratación menor” para hacer referencia a esta regulación sin mencionar su título completo. El texto de la citada Instrucción está disponible, además de en el [Boletín Oficial de la Provincia](#), en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por lo que se da por reproducida.

2.- Àmbit del informe

A **nivel temporal**, el presente informe comprende el período comprendido desde la entrada en vigor de la Instrucción (2 de mayo de 2022) y el 31 de diciembre de 2022. En aquellos casos en que las referencias del informe comprendan la totalidad del ejercicio 2022 se hará constar esta circunstancia de manera expresa².

A **nivel subjetivo**, el presente informe examina el cumplimiento de la Instrucción en el Excmo. Ayuntamiento así como en sus organismos dependientes (Patronatos Municipales de Deportes, Turismo y Fiestas y Consorcio del Pacto Local por el Empleo). En el apartado 5 del presente informe se examinan las circunstancias de aplicación de la Instrucción en las distintas entidades del sector público municipal.

A **nivel objetivo**, el presente informe examina exclusivamente aquellos contratos menores que hubieran sido objeto de tramitación conforme a la Instrucción, en los términos del artículo 3 de la misma. En consecuencia, **quedan excluidos del análisis** aquellos contratos menores cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores (artículo 3.4 de la Instrucción)³.

Tampoco son objeto de examen en el presente informe aquellas otras prestaciones que aún correspondiendo en razón de su importe y objeto a actuaciones susceptibles de ser calificadas como contratos menores, no se hubieran tramitado formalmente como tales. Y ello sin perjuicio de recordar que tales encargos sin la previa resolución de adjudicación y aprobación del gasto, en caso de producirse, constituirían un incumplimiento de la normativa de contratos y de la propia instrucción, tal y como se expondrá en el apartado 8 de conclusiones.

En cualquier caso, se hace constar que tratándose del primer ejercicio en que se emite el presente informe, tanto su **contenido** como la **metodología** para su elaboración es susceptible de ser revisada en un futuro para su mejora.

² En relación con la entrada en vigor de la instrucción mediante acuerdo de 24 de febrero se concretó el régimen transitorio de aplicación de la misma disponiéndose que la Instrucción no resultaría aplicable a aquellos expedientes de contratos menores respecto de los cuales se hubiera emitido el informe jurídico antes del 2 de mayo.

³ En relación con los pagos menores, la Junta de Gobierno Local en sesión de 23 de junio de 2022 aprobó la instrucción reguladora de pagos menores tramitados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus Organismos dependientes ([BOP de 5 julio](#)). El contenido material de dicha Instrucción se ha incorporado a las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2023 (Base 25 del Presupuesto del Ayuntamiento y concordantes de los Organismos dependientes).

3.- Descripción del procedimiento de puesta en marcha de la Instrucción

3.1.- Elaboración, aprobación y publicación

La elaboración y aprobación de la Instrucción reguladora no respondió a una decisión espontánea y sobrevenida sino que surgió a partir de una necesidad evidenciada por la Intervención General Municipal que, con ocasión de su informe definitivo de Control financiero de análisis de los contratos menores elaborado al amparo del Plan Anual de Control Financiero para el año 2020, señaló la siguiente recomendación:

“Debería aprobarse por la Junta de Gobierno, como órgano de contratación, una normativa interna al objeto de regular la tramitación administrativa de los contratos menores en el Ayuntamiento, Organismos Autónomos y demás entidades del Sector Público municipal, mediante el establecimiento de criterios uniformes y homogéneos, con sustantividad propia y vigencia indefinida no limitándose a su inclusión en las Bases de Ejecución del Presupuesto de cada año.”

Idéntica consideración ya fue puesta de manifiesto por [el Tribunal de Cuentas](#) (Informe de fiscalización de la contratación menor celebrada por los ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, ejercicio 2016, BOE de 30 de agosto de 2021).

A este respecto, el Plan de Acción de la Presidencia del Ayuntamiento, elaborado en cumplimiento del artículo 38 del Real Decreto 427/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de diciembre de 2021 establecía como una de sus medidas incluidas la *“elaboración de una instrucción que regule la tramitación administrativa de los contratos menores estableciendo criterios uniformes y homogéneos”*.

En este marco, y a instancia de la concejalía delegada de contratación mediante comunicación de fecha 14 de diciembre de 2021 se ordenó la iniciación del expediente para la elaboración de la Instrucción, solicitándose de la Secretaría General de Administración Municipal la asistencia para la elaboración de la referida instrucción así como para la tramitación administrativa precisa para su aprobación.

Elaborada la Instrucción e informada favorablemente por la Secretaría General de Administración Municipal, la misma fue aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de diciembre de 2021, publicándose en el BOP el 20 de enero de 2022, así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.2.- Diferimiento y entrada en vigor

Inicialmente, la entrada en vigor de la Instrucción estaba prevista para el 1 de marzo de 2022. No obstante, a propuesta de la Secretaría General de Administración Municipal, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2022 se dispuso modificar la Instrucción en el sentido de diferir su entrada en vigor al 2 de mayo de ese mismo año. En virtud del citado acuerdo de 24 de febrero se estableció el régimen transitorio de aquellos expedientes iniciados con anterioridad a dicha fecha de entrada en vigor, señalándose que la Instrucción no sería de aplicación a aquellos expedientes de contratos menores respecto de los cuales se hubiera emitido el informe jurídico antes del 2 de mayo. El diferimiento de la entrada en vigor fue objeto de [publicación](#) en el BOP de 10 de marzo de 2022 así como en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

3.3.- La circular técnica de desarrollo para la aplicación de la Instrucción

La propia Instrucción preveía que para su implementación práctica no sería suficiente su mero contenido, recogiendo en su artículo 27 la habilitación para su desarrollo⁴.

A tal efecto, mediante decreto 2022-2911 de 25 de marzo de la concejalía de contratación se aprobó la circular técnica elaborada por la Secretaría General de Administración Municipal para la aplicación de la Instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de contratos menores.

Dicha circular, de carácter obligatorio para todos los servicios y departamentos municipales, establecía criterios y condiciones relativos a:

- la formación del expediente del contrato menor
- la generación de las plantillas normalizadas de documentos
- la tramitación del expediente

Todo ello con la finalidad de establecer reglas que permitieran la homogeneización y normalización de los documentos, la tramitación de los expedientes, su publicación y comunicación posterior así como facilitar a las áreas y servicio municipales la elaboración de los actos administrativos del procedimiento.

⁴ Por razones de extensión, los documentos que se citan en este apartado del informe y el siguiente no se han incorporado en el apartado de anexos. El personal del Ayuntamiento puede consultar su contenido en un apartado específico habilitado en la Intranet Municipal. Las personas ajenas al Ayuntamiento que tuvieran interés en consultar algún documento de los aquí mencionados pueden solicitarlos dirigiéndose a secretariageneral@castello.es

Con esa finalidad se acompañaban a la citada circular una relación de imágenes explicativas a modo de presentación o resumen de la circular, y una descripción explicativa de los diferentes tipos documentales de los expedientes incluyendo las instrucciones precisas para su cumplimentación.

3.4.- Otras disposiciones de desarrollo. Especial referencia a las Circulares de Secretaría

Mediante decreto de la Alcaldesa 2022-2647 de 17 de marzo ([BOP de 5 de abril](#)) se resolvió autorizar la delegación a la Secretaría General del Ayuntamiento por la Asesoría Jurídica Municipal de la emisión de los informes en los expedientes de los contratos menores a que se refiere el art. 19 de la instrucción⁵.

Por otro lado, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2023 se acordó crear en la Plataforma de Contratación del Sector Público una Unidad Técnica de asistencia para la contratación menor con la función de gestionar en la Plataforma de Contratación del Sector Público la publicación de los contratos menores. Dicho acuerdo respondía a un requisito técnico necesario para la integración de la plataforma GESTIONA de tramitación electrónica municipal con la Plataforma de Contratación del Sector Público. La citada Unidad Técnica se adscribió a la Secretaría General de Administración Municipal y está formada por personal integrante de la misma, no implicando ni la creación de una unidad administrativa ni la incorporación de nuevo personal.

Finalmente, debe destacarse la emisión por parte de la Secretaría General de Administración Municipal bien de manera conjunta con otros servicios y departamentos bien de manera única de las siguientes circulares de desarrollo:

- Circular conjunta con la Asesoría Jurídica de 18 de marzo por la que se comunica la delegación para la emisión de los informes previstos en el artículo 19 de la Instrucción y se informa a las áreas y servicios municipales de cuestiones en relación con el cálculo del valor estimado de los contratos menores, su plazo y la prohibición de prórroga, la calificación de los contratos menores, el plazo para la emisión de informes y la forma de proceder en caso de detección de deficiencias en los expedientes.

- Circular recordatorio de la Secretaría General de Administración Municipal de fecha 23 de junio de 2022 en la que se recuerdan aspectos ya señalados en la circular técnica de desarrollo y se informa de la implantación de una plantilla normalizada de

⁵ El apartado 6 del presente informe se dedica con detalle a estos informes.

notificación, de la incorporación de la versión en valenciano de las plantillas normalizadas y de la elaboración de un documento informativo sobre la presentación de ofertas a través de la sede electrónica.

- Circular sobre la obligatoriedad de la inscripción en la Seguridad Social⁶ de fecha 19 de julio de 2017.

3.5.- Comunicación y divulgación de la Instrucción y sus disposiciones de desarrollo

Con ocasión de su aprobación, la Instrucción fue objeto de comunicación interna por correo electrónico dirigido a las personas responsables de las distintas concejalías delegadas y departamentos municipales así como mediante su publicación en la Intranet Municipal. El resto de disposiciones de desarrollo relacionadas según los apartados anteriores fueron objeto de comunicación similar.

Igualmente, al objeto de exponer el contenido de la Instrucción y resolver las dudas derivadas de su aplicación, por la Secretaría General de Administración Municipal se convocaron las siguientes reuniones en el Edificio Menador:

- El 24 de febrero de 2022 se celebró una reunión de toma de contacto con las personas responsables de los distintos departamentos municipales (Jefes/as de Sección u órganos superiores o equivalentes).
- El 31 de marzo de 2022 tuvo lugar una reunión informativa con los responsables de departamento y Técnicos/as de Administración General tramitadores/as contratos menores, con un marcado carácter práctico.

Asimismo, por el personal de la Secretaría General de Administración Municipal los días 27 y 29 de abril de 2022 se realizaron cuatro sesiones formativas dirigidas al personal administrativo que tramita contratos menores a las que el personal interesado debía apuntarse a través de Intranet. El aforo estaba limitado a 30 personas en cada sesión.

En todos los casos anteriores, debe destacarse el elevado grado de participación del personal convocado.

⁶ La citada circular se sustituyó y dejó sin efecto mediante nueva circular de fecha 28 de febrero de 2023, la cual no se relaciona en el presente apartado por haberse expedido ya en el ejercicio siguiente al del objeto del presente informe. En el apartado 6 se expone y detalla específicamente la problemática normativa que ha dado lugar a estas circulares. Ambas circularse se incorporan, además, como anexos al presente informe.

Asimismo, por el personal de la Secretaría General se mantuvieron diferentes reuniones de formación específicas sobre el contenido de la instrucción y su aplicación práctica con aquellos departamentos que lo solicitaron.

Por último, debe recordarse que en todas las circulares remitidas a los servicios y departamentos municipales se ha ofrecido la posibilidad de consultar dudas o cuestiones mediante correo remitido a la dirección secretariageneral@castello.es. En este sentido, por el personal de la Secretaría General con ocasión del trabajo cotidiano se han venido resolviendo las dudas planteadas por los distintos servicios municipales en relación con la aplicación práctica de la Instrucción.

4.- Estadísticas

El presente apartado tiene por objeto ofrecer una visión general de la contratación menor desarrollada en el ámbito del Ayuntamiento. Las estadísticas correspondientes a cada uno de los Organismos dependientes se desagregan, si bien con un detalle inferior, en el apartado 5 del presente informe.

Debido a la peculiar situación del ejercicio 2022, en que la entrada en vigor de la Instrucción se produjo en el mes de mayo los datos que se ofrecen en este apartado responden a los contratos tramitados según la instrucción, o más propiamente, a los contratos tramitados según la instrucción y sus disposiciones de desarrollo y utilizando los modelos normalizados de documentos⁷. Además, debe tenerse en cuenta que la aplicación o no de la Instrucción a un expediente determinado no venía determinada por la fecha de la resolución o la apertura del expediente sino por la de la emisión del informe jurídico.

En el presente apartado se pretende ofrecer una visión meramente descriptiva y estadística. Aquellas valoraciones o juicios en relación con la información aquí presentada se desarrollan en el apartado 8 sobre conclusiones, recordatorio y recomendaciones.

Debe indicarse que los datos se han obtenido a partir de fuentes diversas. En primer lugar, la información contenida en los expedientes de contratación y, posteriormente,

⁷ Los datos se han obtenido a partir de los modelos documentales configurados en la Plataforma Electrónica GESTIONA. En este sentido, el apartado 24 de la Circular Técnica de Aplicación señala que sin perjuicio de la entrada en vigor de la Instrucción, “*las plantillas de documentos y circuitos podrán utilizarse a partir de su progresiva implantación, según se vaya informando*” por lo que existen varios casos de contratos tramitados utilizando estos modelos documentales sin que, en sentido estricto y en razón de las fechas de su elaboración, tales expedientes estuvieran sometidos a la regulación de la instrucción.

de manera ya estructurada a partir de la información obtenida de la remisión al Tribunal de Cuentas. Es por ello que se advierte que debido al volumen de los datos pueden producirse pequeños errores o inconsistencias, bien producidas por errores involuntarios en el momento de incorporar los datos a los expedientes, bien por errores u omisiones, también involuntarios, en el tratamiento de dicha información para la elaboración del presente informe. En cualquier caso, se estima que, en caso de haberse producido, tales incorrecciones no afectan a la calidad de la información suministrada, toda vez que se pretende ofrecer una visión de conjunto sobre la realidad de la contratación menor en el Ayuntamiento.

Pese a la intención inicial de esta Secretaría en el momento de elaboración del informe no ha sido posible ofrecer información sobre la duración de los contratos debido a una disfunción ajena a este Ayuntamiento en el procedimiento de remisión de la información desde la Plataforma de Contratación del Sector Público a la Plataforma de rendición de cuentas del Tribunal de Cuentas a partir de una integración informática automática.

Por otro lado, se informa que los datos empleados por esta Secretaría para la elaboración de este apartado constan en formato reutilizable pudiéndose solicitar a la dirección secretariageneral@castello.es Asimismo, los datos correspondientes a aquellos expedientes que han sido objeto de publicación individualizada en la Plataforma de Contratación del Sector Público pueden ser objeto de explotación mediante el uso de las herramientas ofrecidas por la propia Plataforma.

CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS SEGÚN LA INSTRUCCIÓN (mayo-diciembre 2022)

Tabla 1: Distribución por tipo de contrato e importe

TIPO DE CONTRATO	N.º CONTRATOS	SUMA IMPORTE ADJUDICADO
Obras	11 - 1,91 %	226.341,84 € - 9,27%
Servicios	325 - 56,33 %	1.238.534,45 € - 50,75 %
Suministros	163 - 28,25 %	654.285,32 € - 26,81 %
Privados	78 - 13,52 %	321.370,72 € - 13,17%
Total	577	2.440.532,33 €





Tabla 2: Distribución por meses

MES	N.º CONTRATOS Y %
Mayo	48 - 8,32%
Junio	72 - 12,48 %
Julio	66 - 11,44 %
Agosto	42 - 7,28 %
Septiembre	91 - 15,77%
Octubre	97 - 16,81 %
Noviembre	114 - 19,76 %
Diciembre	47- 8,15 %
Total	577

Tabla 3: Distribución por importe de adjudicación

IMPORTE CONTRATO	N.º CONTRATOS	SUMA IMPORTE ADJUDICADO
Menos 250 €	30 - 5,20 %	4551,47 € - 0,19 %
250-499,99 €	50- 8,67 %	17401,15 €- 0,71 %
500-999,99 €	62 - 10,75%	48147,59 € - 1,97 %
1000-1499,99 €	66- 11,44 %	83.733,08 € - 3,43 %
1500 €- 1999,99 €	57- 9,88 %	97.420,67 € - 3,99 %
2000-2999,99 €	72 - 12,48 %	179.901,84 € - 7,37 %
3000-4999,99 €	89- 15,42 %	350.554,21 - 14,36 %
5000-9999,99 €	71- 12,31 %	483.660,73 - 19,82 %
10000-14999,99 €	73- 12,65 %	981.381,85 - 40,21 %
15000 € o más	7 - 1,21 %	193.779,74 - 7,94 %

Tabla 4: Distribución por tipo de tramitación e importe

TRAMITACIÓN	N.º CONTRATOS	SUMA IMPORTE ADJUDICADO
Simplificada	176 - 30,50 %	125.625,87 € - 5,15 %
Adj. Directa -3.000 €	128 - 22,18 %	257.517,39 € - 10,55 %
Adj. Directa + 3.000 €	120 - 20,80 %	810.449,04 € - 33,21 %
Remisión invitaciones	153 - 26,52 %	1.246.940,03 € - 51,09 %
Libre concurrencia	0	0
Total	577	2.440.532,33 €



Tabla 5: Número de contratos por tipo de tramitación y concejalía

CONCEJALÍA	SIMPLIFICADA	INF 3.000 € (DIRECTA)	SUP 3.000 € (DIRECTA)	INVITACIONES	Total general
1er Teniente Alcaldía ⁸	4	6	3	3	16
ADMON ELECTRONICA	9	4	7	8	28
ALCALDÍA (SEG. PÚBLICA) ⁹	7	-	-	-	7
ATENCION CIUD.	-	-	-	3	3
BIENESTAR SOCIAL	-	16	6	10	32
CONTRATACION	-	-	1	1	2
COOPERACION	-	-	-	4	4
CULTURA	62	45	46	20	173
DEPORTES	-	1	3	-	4
EDUCACIÓN	10	6	2	6	24
EMPLEO	3	7	3	13	26
EQUIP Y SERVICIOS			1	1	2
ERMITAS	3	1	5	1	10
FEMINISMO Y LGTBI	23	3	3	1	30
GENTE MAYOR		3	1	6	10
GESTION RESIDUOS	4	4	4	5	17
IN. COMERC. Y CONSUMO	1	-	-	5	6
JUVENTUD	8	2	13	2	25
MOVILIDAD		2		7	9
OBRAS Y PROYECTOS	3	5	1	22	31
PARTICIPACION CIUDAD.	-	-	-	1	1
PATRIMONIO	1	-	-	-	1
PLURILINGÜISME	4	5	1	-	10
SALUD PÚBLICA	3	3	1	2	9
SEGURIDAD PUB.	13	4	11	24	52
TRANSICION ECOLOG.	10	7	4	6	27
URBANISMO	1	-	-	1	2
VIVIENDA	7	4	4	1	16
Total general	176	128	120	153	577

⁸ Según el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de junio de 2019, al primer Teniente de Alcaldía le corresponden las competencias propias del órgano de contratación en aquellos expedientes de contratos menores tramitados por los departamentos dependientes de la Alcaldía. Esta nota es extensiva a la tabla siguiente.

⁹ En el segundo trimestre de 2022 y de manera transitoria, la Alcaldía asumió las competencias en materia de seguridad pública en tanto se tramitó la renuncia de la persona titular de la concejalía y la posterior toma de posesión de su sustituto. Esta nota es extensiva a la tabla siguiente.



Tabla 6: Número de contratos por tipo de tramitación y concejalía

CONCEJALÍA	SIMPLIFICADA	INF 3.000 € (DIRECTA)	SUP 3.000 € (DIRECTA)	INVITACIONES	Total general
1er Teniente Alcaldia	3170,91 €	26.153,99 €	22.682,23 €	29.570,25€	81.577,38 €
ADMON ELECTRONICA	8965,53 €	12400 €	45672,11 €	91043,40 €	158081,04
ALCALDÍA (SEG. PÚBLICA)	4312,46	-	-	-	4312,46
ATENCION CIUD.	-	-	-	12190	12190
BIENESTAR SOCIAL	-	16137	33849,8	50775,29	100762,09
CONTRATACION	-	-	4800	11380,44	16180,44
COOPERACION	-	-	-	14735,29	14735,29
CULTURA	43778,96	86579,37	260061,14	88874,3	479293,77
DEPORTES	-	2084,96	34152,88	-	36237,84
EDUCACIÓN	5159	12626,36	21086,6	26397,85	65269,81
EMPLEO	1730,48	11069,07	44789	83915,51	141504,06
EQUIP Y SERVICIOS	-	-	8743,6	12300	21043,6
ERMITAS	1916,5	1050	24262,23	13419,38	40648,11
FEMINISMO Y LGTBI	8951,84	6370,18	30002,72	1800	47124,74
GENTE MAYOR	-	2233,48	9800	29465,24	41498,72
GESTION RESIDUOS	2415,45	6919	14607,6	53035,79	76977,84
IN. COMERC. Y CONSUMO	175	-	-	43300,8	43475,8
JUVENTUD	6069,52	3835	85923,82	20499,96	116328,3
MOVILIDAD	-	4432	-	81207,03	85639,03
OBRAS Y PROYECTOS	3160	12645,53	3365	322536,95	341707,48
PARTICIPACION CIUDAD.	-	-	-	14845	14845
PATRIMONIO	1480,5	-	-	-	1480,5
PLURILINGÜISME	3846	10423,8	3305,79	-	17575,59
SALUD PÚBLICA	2699,5	6105	4100	18474	31378,5
SEGURIDAD PUB.	10514,56	8999,6	97063,52	165513,55	282091,23
TRANSICION ECOLOG.	8023,96	17833,05	47181	53760	126798,01
URBANISMO	1300	-	-	3450	4750
VIVIENDA	7955,7	9620	15000	4450	37025,7
Total general	125625,87	257517,39	810449,04	1246940,03	2440532,33



Tabla 7: Contratos con invitaciones: desglose

Expedientes	153
Invitaciones cursadas	481 (<i>media 3,14 ofertas por contrato</i>)
Ofertas recibidas	323 (<i>media 2,11 ofertas por contrato</i>)
Ahorro obtenido ¹⁰	121.435,78 € (<i>15% sobre presupuestos máximo</i>)
Desglose ofertas recibidas en función del número de invitaciones	100% - 56 expedientes 99%-50% - 53 expedientes menos 50% - 44 expedientes

Tabla 8: Tiempos de tramitación: días desde apertura del expediente hasta resolución

TIPO TRAMITACIÓN	TIEMPO MEDIO (en días naturales)
Simplificada	28,02
Adj. Directa -3.000 €	26,19
Adj. Directa + 3.000 €	32,77
Remisión invitaciones	38,72
Promedio	31,44

Tabla 9: Tiempos de tramitación. Distribución por días.

TIEMPO DE TRAMITACIÓN (en días naturales)	NÚMERO DE EXPEDIENTES
En 10 días o menos	96 - 16,64 %
Entre 11 y 20 días	164 - 28,42 %
Entre 21 y 30 días	109 - 18,89 %
Entre 31 y 60 días	134 - 23,22 %
En 61 días o más	74 - 12,82 %

5.- Aplicación de la Instrucción en las entidades dependientes

La Instrucción reguladora de los Contratos menores establece en su artículo 2.2 que la misma será de aplicación a los Organismos Autónomos y Consorcios dependientes o vinculados a este Ayuntamiento, estableciéndose además la posibilidad de que los respectivos Consejos Rectores establecieran las reglas adicionales que estimaran oportunas al efecto. El objeto del presente apartado es examinar el grado de

¹⁰ El dato del ahorro obtenido en relación con los procedimientos de remisión de invitaciones varía sustancialmente en función del número de ofertas recibidas. Mientras que en aquellos casos en que se recibió menos del 50% de ofertas sobre el número de invitaciones remitidas fue del 7% en el caso en que se recibió el total de las ofertas ascendió al 18%.



cumplimiento de la Instrucción en los distintos Organismos que integran el Sector Público Local.

A este respecto, sobre la aplicación de la Instrucción debe señalarse que la aplicación de la misma no se realizó de manera simultánea con el Ayuntamiento sino de una manera progresiva con el siguiente detalle:

- En el Patronato Municipal de Turismo se dictó el decreto 2022-0092 de 22 de julio de la Presidencia relativo a la aplicación de la Instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores aprobados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus Organismos dependientes.
- En el Patronato Municipal de Fiestas se dictó el decreto 2022-0113 de 11 de agosto de la Presidencia relativo a la aplicación inmediata de la Instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores aprobados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus Organismos dependientes.
- En el Consorcio del Pacto Local por el Empleo se dictó el decreto 2022-0052 de 6 de octubre de la Vicepresidencia del Consorcio relativo a ordenar a los servicios la aplicación inmediata de la Instrucción.
- En el Patronato Municipal de Deportes no consta acto administrativo durante el ejercicio examinado en relación con la implementación de la instrucción¹¹.

Por otro lado, un aspecto relevante a tener en cuenta consiste en estudiar si en las respectivas entidades se utilizan los modelos normalizados así como si se procede a la publicación individualizada de los contratos menores en el apartado correspondiente de la Plataforma de Contratación del Sector Público¹².

¹¹ No obstante lo anterior, se hace constar que recientemente mediante Decreto de la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes 2023-0108 de 8 de mayo se ha resuelto la aplicación inmediata de la Instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores aprobados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus Organismos dependientes a partir del 15 de mayo de 2023.

¹² Este aspecto se examinará con más detalle en el apartado 7.1 del presente informe. En todo caso, se avanza que la no publicación individualizada no constituye, por sí sola, un incumplimiento de la Instrucción ni de la normativa reguladora de la contratación del Sector Público, ya que en el caso de los contratos menores se permite expresamente su publicación agrupada con periodicidad trimestral (art. 63.4 LCSP).

APLICACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN EN ENTIDADES DEPENDIENTES: RESUMEN

ORGANISMO	FECHA INICIO APLICACIÓN	USO MODELOS NORMALIZADOS	PUBLICACIÓN INDIVIDUAL
Patronato Turismo	22 julio 2022	SÍ	SÍ
Patronato Fiestas	11 agosto 2022	SÍ	NO
Consort. Pacto Empleo	6 octubre 2022	SÍ	NO
Patronato Deportes	No consta	No consta	SÍ ¹³

En cualquier caso, el carácter diverso de la aplicación de la Instrucción en los diferentes Entes dependientes impide ofrecer unos datos estadísticos homogéneos que permitan obtener una visión comparada de la contratación menor en el Sector Público Local. Es por ello que, a continuación se ofrecen los datos a nivel global anual, tomando como referencia los datos comunicados al Tribunal de Cuentas.

CONTRATOS MENORES EN ENTIDADES DEPENDIENTES: DESGLOSE

Tabla 1: Patronato Municipal de Deportes

PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES		
TIPO DE CONTRATO	N.º CONTRATOS	SUMA IMPORTE ADJUDICADO (SIN IVA)
Obras	4	51.559,31
Servicios	10	53.665,53
Suministros	14	138.435,12
Privados	0	0
Total	28	189.994,43

Tabla 2: Patronato Municipal de Turismo

PATRONATO MUNICIPAL DE TURISMO		
TIPO DE CONTRATO	N.º CONTRATOS	SUMA IMPORTE ADJUDICADO (SIN IVA)
Obras	0	0
Servicios	33	98.055,45
Suministros	16	65.796,08
Privados	16	65.434,12
Total	65	131.230,20

¹³ La publicación individualizada de los contratos en el Patronato Municipal de Deportes se realizaba al margen de lo dispuesto en la Instrucción.



Tabla 3: Patronato Municipal de Fiestas

PATRONATO MUNICIPAL DE FIESTAS		
TIPO DE CONTRATO	N.º CONTRATOS	SUMA IMPORTE ADJUDICADO (SIN IVA)
Obras	0	0
Servicios	44	195.204,28
Suministros	21	109.344,78
Privados	17	116.246,30
Total	82	420.795,36

Tabla 4: Consorcio Pacto Local por el Empleo

CONSORCIO PACTO LOCAL POR EL EMPLEO		
TIPO DE CONTRATO	N.º CONTRATOS	SUMA IMPORTE ADJUDICADO (SIN IVA)
Obras	0	0
Servicios	8	55.840,00
Suministros	2	3.713,18
Privados	0	0
Total	10	59.553,18

6.- El informe de Secretaría en los expedientes de contratos menores (art. 19 Instrucción)

Como ya se ha apuntado, una de las novedades de la Instrucción consistió en disponer en su artículo 19 la necesidad de incorporación a los expedientes de los contratos con un valor estimado igual o superior a 1.500 euros un informe de la Asesoría Jurídica. La elaboración de dicho informe, como ya se ha expuesto, corresponde a la Secretaría General en virtud de una delegación, propuesta conjuntamente por los titulares de los respectivos órganos directivos y autorizada por la Alcaldía mediante resolución.

En el caso de los Organismos dependientes del Ayuntamiento el citado informe es emitido por la Secretaría del Organismo correspondiente.

En cualquier caso, sobre el carácter preceptivo o no del citado informe a tenor de lo establecido en la Legislación de Contratos del Sector Público debe reiterarse lo informado en su día por esta Secretaría al considerarse que el citado informe no podía considerarse como preceptivo y ello en base a, entre otros motivos, la necesaria simplificación de la tramitación de los contratos menores que se deben caracterizar por su agilidad; que dicho informe nunca se ha exigido para los contratos menores, como

tampoco se exige en esos procedimientos la fiscalización previa o la incongruencia que supone exigir este trámite únicamente para los contratos menores tramitados por las Entidades Locales y no para el resto de poderes adjudicadores.

A este respecto, recientemente se ha publicado el Informe 3/2023, de 17 de marzo del 2023 de la Junta Consultiva de Contratación de Galicia que llega a idéntica conclusión a la aquí expuesta¹⁴.

Realizada esta puntualización, en el presente apartado se ofrece un resumen de los datos sobre los informes emitidos en el Ayuntamiento así como aquellos aspectos relevantes que con ocasión de su elaboración se han puesto de manifiesto en relación con su contenido. Todos los informes emitidos, sin perjuicio de los requerimientos de subsanación formulados, se emitieron en sentido favorable, si bien con el alcance señalado en el artículo 19.2 de la Instrucción como se desarrolla en el punto tercero del presente apartado.

INFORMES SOBRE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN MENOR
(Ayuntamiento – meses de mayo a diciembre de 2022)

Expedientes examinados/ informes emitidos	385 ¹⁵
Decretos de adjudicación con informe	378
Decretos de adjudicación sin informe	203
Requerimientos de subsanación emitidos	87 ¹⁶
Expedientes sin requerimiento (%)	299 (77,66%)

6.1.- Principales observaciones formuladas con ocasión de los informes

En relación con los informes emitidos, se deben señalar aquellas observaciones formuladas de manera recurrente o habitual con ocasión de los mismos.

¹⁴ El contenido del citado informe puede consultarse [en este enlace](#).

¹⁵ La aparente divergencia entre el número de informes emitidos y los decretos de adjudicación con informe previo responde a que en un expediente se emitieron dos informes, en dos expedientes no se emitió finalmente resolución y en cinco expedientes, aún cuando el informe se emitió en 2022 la resolución se firmó en el ejercicio 2023.

¹⁶ En este caso también se produce una divergencia entre el número de requerimientos formulados y los expedientes examinados. Dicha divergencia deriva de que en un expediente se emitieron dos requerimientos mientras que en otros tres expedientes una vez formulado el requerimiento el mismo no fue atendido y finalmente no se emitió el informe

a) De manera bastante habitual se han venido formulando observaciones recordando la necesidad de que los informes deben ser conformados por el/la Jefe/a de Sección de conformidad con el art. 54.2 ROGAM, tal y como señala el artículo 20.6 de la Instrucción.

b) Por otro lado, en numerosas ocasiones se ha advertido la proximidad de la fecha de inicio de los contratos en relación con la fecha de solicitud de los informes. En estos supuestos se ha puesto de manifiesto el recordatorio de la responsabilidad de programación y planificación de sus actividades con antelación suficiente.

c) Particularmente, se advierte que en algunas ocasiones se han emitido informes cuando la fecha de inicio prevista coincide con la fecha de emisión del propio informe. En estos casos se recuerda, además, que la ejecución de los contratos no podrán iniciarse sin la previa adjudicación.

d) Por otro lado, y de forma habitual se han venido formulando observaciones sobre aspectos formales tales como la selección de cargos de los firmantes (en referencia a la condición de las personas titulares de las respectivas concejalías delegadas) así como en relación con la introducción de los datos y la emisión de los documentos.

El resto de observaciones formuladas se refieren a aspectos específicos o puntuales que no merecen ser objeto de consideración atendiendo al carácter generalista del presente informe.

6.2.- Especial referencia al criterio sobre la exigencia del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social

Uno de los aspectos más controvertidos en relación con la aplicación de la Instrucción ha consistido en determinar el alcance de la previsión de que las empresas se debían encontrar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, señaladas en los artículos 16.2 *in fine* y 20.4 de la norma municipal.

En este sentido, dicho requisito fue interpretado inicialmente por esta Secretaría de manera literal a la vista de lo dispuesto en el artículo 14.1 del art. 14.1 del RD 1098/2001 de 12 de octubre (Circular de 19 de julio de 2022). No obstante, a la vista de la problemática práctica derivada de la aplicación práctica de dicho criterio recientemente se optó por su corrección o modulación mediante Circular de 28 de febrero de 2023.

En el apartado de anexos se adjuntan para su conocimiento ambas circulares con la finalidad de comparar su contenido y dar a conocer el criterio actual de la Secretaría

General al respecto. En cualquier caso, se hace constar que tratándose de una cuestión controvertida y no resuelta de manera definitiva, dicho criterio es susceptible de ser modificado en caso de que se dictaran pronunciamientos concluyentes al respecto.

6.3.- Alcance de los informes la Secretaría en los expedientes de contratos menores

Se recuerda, en todo caso, que, tal y como se hace constar expresamente en el texto de los propios informes, el informe a que se refiere el artículo 19 de la Instrucción no es un informe omnicomprendivo que examine todos los aspectos del expediente y que se pronuncie sobre su legalidad en términos absolutos, sino que viene limitado a aquellas cuestiones señaladas expresamente en el artículo 19.2 de la Instrucción. Dicho apartado señala que tales informes, en concreto, se limitarán a la comprobación del cumplimiento formal de la instrucción en lo referente a:

- a) la calificación del contrato como contrato menor en atención a su importe.
- b) la justificación del cumplimiento de las reglas relativas la selección del contratista.
- c) la incorporación de toda la documentación preceptiva según la propia Instrucción.
- d) la consignación en la propuesta de adjudicación de los datos suficientes para la publicación de la adjudicación en los términos de la Instrucción.

Como se indica en el mismo artículo 19.3, el resto de extremos serán objeto de examen por la unidad gestora del contrato con ocasión del informe propuesta, debiendo poner en relación dicha cuestión con el alcance de las obligaciones de las unidades gestoras y las concejalías delegadas señaladas en el artículo 26.2 de la Instrucción. A su vez, según este precepto corresponde a cada concejalía y unidad administrativa gestora la responsabilidad relativa a:

- a) La definición del objeto del contrato, la justificación de su necesidad y de la no concurrencia de fraccionamiento así como la determinación del importe, plazo y condiciones del contrato.
- b) La determinación de las condiciones de selección de la empresa adjudicataria, debiendo, en su caso, justificar o bien la justificación de las empresas seleccionadas para la presentación de oferta y las condiciones para ello o bien los motivos que justifican la adjudicación a favor de un empresario determinado sin promover un procedimiento previo de selección.

- c) La determinación de las condiciones para la adjudicación del contrato y la selección del adjudicatario.
- d) La justificación de la idoneidad y capacidad de la empresa seleccionada como adjudicataria.
- e) El control, seguimiento y supervisión del contrato menor, salvo que se designe a un/a empleado/a municipal que actúe como responsable del contrato.

Lo que se informa expresamente a las distintas unidades administrativas a los efectos de recordarles sus obligaciones en este sentido. En todo caso, y como ya se ha apuntado, este extremo se consigna, igualmente, en el texto de los informes incorporados a los expedientes.

7.- Publicidad y comunicación de los contratos menores

7.1.- Publicidad de los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia

El art. 63.4 LCSP 2017 señala:

La publicación de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Esta obligación debe ser puesta en relación con el art. 8.1 a) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y el art. 20.1 r) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana¹⁷.

En este sentido, el artículo 23 de la Instrucción regula el régimen de publicidad de los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Según este

¹⁷ Esta norma derogó la Ley de la Generalitat 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

artículo “*se procurará la publicación individualizada de la adjudicación de los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público, siempre que ello fuera posible en atención a las posibilidades de integración de las aplicaciones informáticas de gestión y en función de la disponibilidad de medios personales.*”

La Instrucción en el citado artículo 23 asigna a la Secretaría General de Administración Municipal la responsabilidad de la publicación de los contratos menores adjudicados por el Ayuntamiento mientras que en el caso de los Organismos dependientes del Ayuntamiento la responsabilidad de dicha publicación corresponderá a la Secretaría del organismo en el marco de las directrices e instrucciones que, en su caso, establezca la Secretaría General de Administración Municipal¹⁸. Dicha previsión debe ponerse en relación con la Disp. Adicional 3ª LCSP según el cual corresponde a la Secretaría General de Administración Municipal, en su condición de TOAJGL, la función de la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Todo ello sin perjuicio de recordar que según la Instrucción será responsabilidad de cada unidad administrativa gestora el cumplimiento de la presente instrucción en lo referente a la correcta consignación de los datos correspondientes de cada contrato a los efectos de la citada publicación. Para ello la Secretaría General de Administración Municipal podrá establecer instrucciones de obligado cumplimiento para todos los servicios y departamentos municipales¹⁹. En esta línea de trabajo deben entenderse los esfuerzos dirigidos a la normalización documental con la finalidad de asegurar, por un lado, un tratamiento homogéneo de la información y, por otro, la consignación efectiva de todos los datos exigidos para la publicación²⁰.

A la vista de la disponibilidad de la integración del gestor electrónico de expedientes con la Plataforma en el caso de los los contratos menores tramitados por el

¹⁸ En todo caso, la referencia a las Secretarías de las respectivas Entidades no implica que los contratos deban ser publicados necesariamente por el personal adscrito a la respectiva Secretaría (ni mucho menos por su titular), sino que corresponderá a cada Secretaría disponer lo necesario para que esas publicaciones se realicen de manera efectiva.

¹⁹ En cualquier caso debe recordarse que las obligaciones de publicación que se asignan a la Secretaría -ya sea la Secretaría General de Administración Municipal, o la Secretaría de cada Entidad dependiente- quedan limitadas a aquellos contratos menores adjudicados según la Instrucción (art. 23) y ello por la obvia razón de que no se puede exigir a una unidad administrativa la publicación de una actuación de la que no se tenga constancia.

²⁰ Además de respecto a la manera en que se muestra la información, esta homogeneización es relevante a efectos de mejora de la gestión y la eficiencia administrativa como se verá en el punto siguiente sobre la comunicación de los contratos al Tribunal de Cuentas.

Ayuntamiento se publican individualizadamente en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Para la creación de dichas publicaciones fue precisa la creación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de una Unidad Técnica de Asistencia para la contratación menor, adscrita a la Secretaría General de Administración Municipal (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2022)²¹.

Se da cumplimiento de este modo a la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado de 21 de octubre de 2019 en la que se concluía:

“Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales existentes en materia de publicación de los contratos menores se recomienda a los órganos de contratación del sector público que realicen sus publicaciones a través del servicio específico que a estos efectos existe en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la cual garantiza que tales publicaciones cumplen los requisitos legalmente establecidos”.

En relación con los Patronatos Municipales y Organismos dependientes de su sector público:

- El Patronato Municipal de Turismo publica sus contratos menores de manera individualizada en el apartado correspondiente, con las mismas condiciones que el Ayuntamiento.
- En el Patronato Municipal de Fiestas y el Consorcio del Pacto Local por el Empleo se ha publicado una relación anual de los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Se recuerda, en todo caso, que la publicidad de los contratos menores, de acuerdo con el art. 63.4 LCSP, debe realizarse, al menos, con una publicidad trimestral, por lo que deberá mejorarse la gestión en este sentido.
- En el caso del Patronato Municipal de Deportes se publicaban los contratos menores de manera individualizada. No obstante, se recuerda que en dicho Organismo durante el ejercicio 2022 no se aplicó la Instrucción²².

En cuanto a la comunicación en el Portal de Transparencia, se hace constar que por el personal de la Secretaría General de Administración Municipal se dispuso la publicación en el Portal de Transparencia Municipal accesible en la web municipal

²¹ De forma análoga, en los Organismos que así lo han considerado se han adoptado acuerdos de creación de órganos de asistencia específicos con similares funciones.

²² En la medida que no se aplicaba la Instrucción tales publicaciones no se encuentran dentro del ámbito de responsabilidad de la Secretaría definido en el artículo 23 de la Instrucción antes comentado.

www.castello.es de una referencia a la publicación de los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público con la finalidad de evitar publicaciones de carácter redundante y/o que requirieran de un mantenimiento manual. Dicha publicación se puede consultar [en este enlace](#). En dicho apartado del Portal de Transparencia se mantienen, en todo caso, las relaciones mensuales de contratos menores adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Instrucción.

En todo caso, se advierte que la mención a la publicación en el portal de transparencia viene referida únicamente a los contratos tramitados por el Ayuntamiento. No hay constancia de la publicación (al menos referenciada) de los contratos menores adjudicados por los Entes dependientes. Deberá, por tanto, subsanarse dicho extremo, decidiendo, entre otros aspectos, si dicha publicación se deberá realizar en el mismo Portal de Transparencia Municipal o en un espacio específico asignado a cada Entidad.

A, modo de conclusión, y al margen de la necesidad de subsanar la deficiencia antes apuntada, en el apartado ocho del presente informe, relativo a las conclusiones, recordatorios y recomendaciones se incluye una propuesta para la mejora de la publicidad de todos los contratos consistente en la adquisición o desarrollo de una herramienta informática específica. Dicha aplicación debería permitir, de un lado, la explotación a nivel interno de los datos contractuales y, de otro, la visión por cualquier interesado de los datos que deban objeto de publicación obligatoria.

7.2.- Comunicación al Tribunal de Cuentas

El art. 335 LCSP establece la obligación de comunicar los contratos adjudicados por las Entidades Locales al Tribunal de Cuentas²³. El art. 24 de la Instrucción desarrolla esa obligación respecto de la relación de aquellos contratos menores adjudicados en virtud de la Instrucción. Dicha responsabilidad se asigna a la Secretaría General de Administración Municipal, en el caso del Ayuntamiento y a la Secretaría de cada

²³ El envío de las relaciones de contratos no se refiere únicamente a los contratos menores sino a todos los contratos celebrados durante el ejercicio. Los contratos mayores se incorporan a la relación a comunicar por las Secciones que, respectivamente, gestionan los expedientes de contratación en cada caso. Además, en atención a la participación municipal en la sociedad mercantil, entre las obligaciones de remisión de información contractual del Ayuntamiento se incluye también la obligación de comunicar los contratos de RECIPLASA. En este informe no se alude a esta sociedad mercantil por no estar incluida en el ámbito de aplicación de la Instrucción. Una vez formada la relación completa de todos los contratos de todas las entidades obligadas, la misma es enviada por el personal de la Secretaría General de Administración Municipal a través del portal de rendición de cuentas (www.rendiciondecuentas.es).

Entidad en el caso de los Organismos dependientes del Ayuntamiento²⁴. La Instrucción establece asimismo, la responsabilidad de cada unidad administrativa gestora para el cumplimiento de la instrucción a los efectos de la correcta consignación de los datos correspondientes de cada contrato. En todo caso, quedan excluidos de la obligación de comunicación aquellos contratos cuyo importe fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores (art. 335 LCSP y art. 24.2 Instrucción). En consecuencia, no son objeto de comunicación aquellas prestaciones caracterizadas como pagos menores (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2022)

Hasta el año 2021 las relaciones de contratos menores adjudicados por el Ayuntamiento se formaban por el personal de la Secretaría General de la Administración Municipal incluyendo aquellos contratos menores de los que tuviera constancia por haberse emitido el correspondiente decreto de adjudicación. Dichas relaciones se formaban a partir de un archivo con formato xml que recogía todos los datos que era obligatorio comunicar al Tribunal de Cuentas. Ello provocaba el inconveniente de que, al no disponer de modelos normalizados de documentos, a la hora de elaborar dicha relación no se disponía de información completa sobre la totalidad de aspectos requeridos. Es por ello que la normalización documental implementada con ocasión de la aplicación de la Instrucción ha resultado notablemente provechosa en este sentido.

En todo caso, a partir del año 2022, se ha modificado el módulo de contratación de la Plataforma de Rendición de Cuentas permitiendo que, a partir de una integración informática, las entidades locales pudieran utilizar los datos publicados en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) para realizar el envío de expedientes de contratación y relaciones de contratos. Al tener conocimiento de dicha integración, por la Secretaría General de Administración Municipal se optó por publicar de manera individualizada no solo los contratos menores adjudicados a partir de la entrada en vigor de la Instrucción sino también aquellos otros aprobados con anterioridad a dicha fecha. La experiencia a nivel de usuario de dicha integración ha supuesto un importante ahorro de tiempo, y por extensión, del coste asociado a esa tarea. Debe destacarse, por tanto, una mejora notable de la eficiencia por la aplicación del principio “un dato una sola vez” (“*once only*” en su acepción inglesa).

²⁴ La peculiar configuración de la Plataforma de Rendición de Cuentas obliga a realizar una única remisión por el Ayuntamiento, por lo que en la práctica el envío de tales relaciones se realiza por la Secretaría General de Administración Municipal.

El 24 de febrero de 2023 se remitió a través de la plataforma de rendición de cuentas la relación de contratos adjudicados durante el ejercicio 2022, dentro del plazo máximo establecido en la normativa²⁵. Sin embargo, con ocasión de los trabajos de elaboración del presente informe se advirtió una discordancia entre el número de contratos menores adjudicados y los efectivamente comunicados al Tribunal de Cuentas. Dicha discordancia tenía origen en que algunos contratos no fueron objeto de publicación en la Plataforma de Contratación por un error involuntario en el cumplimiento de este trámite. Detectado el error se procedió a su subsanación inmediata publicando, en primer lugar, dichos contratos en la Plataforma y contactando, después, con el Tribunal de Cuentas para remitir una nueva relación que se presentó en el portal de rendición de cuentas el 27 de abril. En el apartado de anexos se incorporan copia de los recibos de presentación.

7.3.- Comunicación al Registro de Contratos del Sector Público

El artículo 346 de la LCSP establece que el Ministerio de Hacienda y Función Pública mantendrá un Registro de Contratos, en el que se inscribirán los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público sujetas a esta Ley. Dicho registro constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España. Del apartado 3 del citado art. 346 LCSP 2017 se desprende la obligación de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público todos los contratos menores, con indicación del órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final. Únicamente se excluyen de esta obligación aquellos contratos menores cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

En desarrollo de este artículo, el art. 25.1 de la Instrucción recoge la obligación de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público dicha información de los contratos menores. La responsabilidad de cumplimiento de lo anterior se atribuye a la Secretaría General de Administración Municipal y a la respectiva Secretaría en el caso de las entidades dependientes, en el marco, en este último caso, de las directrices e instrucciones que pudiera establecer la Secretaría General de Administración Municipal.

²⁵ La Resolución de 20 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas ([BOE de 28 de julio](#)) establece que los contratos se comunicarán antes que acabe el mes de febrero.

Sin embargo, la actual configuración del registro de contratos del Sector Público y la falta de adaptación a los sucesivos cambios normativos, tecnológicos y organizativos operados desde su puesta en funcionamiento ha motivado que el cumplimiento de dicha obligación devenga, en el caso de los contratos menores, inviable o, cuando menos, desproporcionada en relación con los recursos a emplear y ello por los siguientes motivos:

- a) La naturaleza de los datos a suministrar (que no son obligatorios legalmente en la tramitación de los contratos menores) así como la no consideración de las especialidades de la tramitación de la contratación menor.
- b) Directamente relacionado con lo anterior, la problemática relacionada con la calidad de los datos a suministrar y su exactitud.
- c) El tratarse de datos que ya son objeto de comunicación a través de otros canales de suministro de información
- d) La desproporción de medios personales que requeriría de este Ayuntamiento y sus organismos dependientes el cumplimiento de tal remisión tal y como está configurada a día de hoy.

Dichas circunstancias fueron objeto de comunicación expresa a la Dirección General de Patrimonio del Estado; Subdirección General de Contratistas y Registro de Contratos mediante escrito razonado de 23 de septiembre de 2022 suscrito por el Secretario General de Administración Municipal con la conformidad de la concejala delegada de contratación. Mediante dicha comunicación se solicitaba al citado centro directivo lo siguiente:

“PRIMERO.- Que por parte de ese órgano directivo (o el que, en su caso, resulte competente) se realicen las adaptaciones normativas, técnicas o de otra índole que permitan, bien la interoperabilidad e interconexión de los datos ya comunicados a la Plataforma de Contratación del Sector Público con el Registro de Contratos del Sector Público o bien, de forma alternativa, la adaptación de la información a suministrar en relación con los contratos menores, con la finalidad de minimizar los datos a incorporar, de forma análoga a lo establecido en los artículos 118, 63.4 y 335 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Que, de forma subsidiaria a lo anterior, se realicen las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento al mandato legal del art. 346 3 párrafo tercero sobre la información a suministrar en el caso de contratos menores de valor inferior a 5.000 euros en los que no se utilizara el anticipo caja fija u otro sistema de pago menor.

Asimismo, y mediante el presente escrito se pone en conocimiento de dicho centro directivo que, en lo referente a los contratos menores, este Ayuntamiento y sus organismos dependientes no van a remitir la información al registro de contratos del Sector Público por considerarla inviable y desproporcionada desde el punto de vista de los medios personales a emplear sin ocasionar afección a otras competencias y obligaciones impuestas legalmente al Ayuntamiento y sus Entidades dependientes.”

En la fecha de emisión del informe, no consta a esta Secretaría respuesta en relación con la citada solicitud.

Una vez remitida dicha comunicación se dió traslado de la misma a las respectivas entidades dependientes para su conocimiento.

En consecuencia, y tal y como se justificaba motivadamente en la citada comunicación, los contratos menores tramitados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus entidades dependientes no se comunican al Registro de Contratos del Sector Público.

Se adjuntan en el apartado de anexos copia de la citada comunicación de 23 de septiembre así como recibo de su envío.

8.- Conclusiones, recordatorios y recomendaciones

A la vista de lo expuesto y a partir de la experiencia de aplicación de los primeros meses de aplicación de la Instrucción reguladora, cabe formular las siguientes conclusiones, recordatorios y recomendaciones:

1) Con carácter general, se debe valorar positivamente la aplicación de la Instrucción.

A la vista de las estadísticas señaladas en el apartado 4 del presente informe se puede considerar que la Instrucción se viene aplicando de manera generalizada, al menos en el Ayuntamiento y en la mayoría de entidades dependientes²⁶. Además, la aplicación de la Instrucción ha mejorado notablemente los procedimientos de publicación y comunicación de los contratos menores, obligatorios según la legislación. Por último, la utilización de modelos normalizados de documentos ha mejorado la calidad de la

²⁶ Se ha evidenciado que la aplicación de la instrucción ha dado lugar al aumento de número de decretos de adjudicación de contratos menores. Entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2022 se dictaron 592 decretos de adjudicación de contratos menores, lo que supone un 6,98 % del total de decretos aprobados durante ese período. Para ese mismo período del año 2022 se dictaron 209 decretos de adjudicación (el 2,9 % del total de decretos firmados).

información incorporada a los expedientes y la ha acomodado plenamente a los requerimientos normativos.

2) Como ya se ha indicado, durante el ejercicio 2022 el **Patronato Municipal de Deportes** no aplicó la Instrucción. No obstante, como ya se ha apuntado recientemente dicha circunstancia ha sido objeto de corrección mediante la resolución 2023-0108 de 8 de mayo de la Presidencia de dicho Organismo Autónomo que dispone la aplicación inmediata de la Instrucción a partir del día 15 del mismo mes. Queda pendiente, por tanto, evaluar el grado de efectividad de dicha aplicación, si bien se puede concluir que, a fecha de emisión del presente informe, dicha debilidad ya ha sido subsanada (o, al menos, está en trámite de subsanarse).

En todo caso, sirva este apartado para recordar que la aplicación de la Instrucción no es voluntaria u opcional para los Organismos dependientes del Ayuntamiento (ni, en general, para cualquier otro servicio municipal) siendo una normativa de carácter obligatorio, cuyo cumplimiento resulta preceptivo.

3) Por otro lado, como ya indicaba esta Secretaría en su informe de 29 de diciembre de 2021, la **aplicación de la contratación menor en el sector público conecta directamente con las obligaciones de planificación y programación de la actividad contractual** tal y como han venido poniendo de manifiesto los órganos consultivos en la materia o el Tribunal de Cuentas.

En este sentido, se debe poner en relación la contratación menor con la planificación de la contratación municipal, y más concretamente con el Plan Anual de Contratación como instrumento esencial en la materia. La Circular reguladora de la elaboración de dicho plan aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 28 de julio de 2022 señalaba *“se recuerda que, con carácter general, los contratos menores no podrán ir dirigidos a la satisfacción de necesidades administrativas de carácter periódico o recurrente, las cuales deberán ser atendidas mediante los procedimientos de contratación ordinarios. En consecuencia, aquellas prestaciones de tal carácter que se viniera atendiendo mediante contratos menores deberá ser incorporada al Plan, sin perjuicio de lo establecido sobre prestaciones periódicas y recurrentes de escaso valor económico según el artículo 11.3 de la Instrucción Reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de contratos menores, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de diciembre de 2021.”*

En este marco deben incluirse una serie de contrataciones que se han puesto en marcha durante el ejercicio 2022 y el período transcurrido del ejercicio 2023 con la finalidad de regularizar a nivel contractual ciertas prestaciones de carácter periódico, recurrente o permanente.

Se pueden citar, en este sentido, y sin ánimo exhaustivo, las siguientes²⁷:

- ✓ Expediente de contratación del suministro de diversos materiales para los servicios del Ayuntamiento (Exp. [4210/2023](#))
- ✓ Expediente de contratación del servicio de diseño y ejecución de campañas, talleres y jornadas para la promoción de la salud y hábitos saludables (Exp. [61096/2022](#))
- ✓ Expediente de contratación del servicio de diseño y ejecución de campañas y jornadas en materia de consumo (Exp. [63471/2022](#))
- ✓ Expediente para contratar el servicio de diseño y ejecución de campañas comerciales y otras actividades destinadas a la dinamización comercial (Exp. [56599/2022](#))
- ✓ Expediente para contratar el servicio de mantenimiento y limpieza de vehículos municipales propiedad del Ayuntamiento, adscritos al Servicio de Brigadas y Parque Móvil (Exp. [40996/2022](#))
- ✓ Expediente para contratar el suministro de vestuario y calzado para los celadores/as de grupo escolar del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana (Exp. [40069/2022](#))
- ✓ Expediente de contratación del suministro de materiales fungibles para la extinción de incendios, higienización y protección del medio ambiente con destino al SPEIS (Exp. [13422/2023](#))

4) Directamente relacionado con lo anterior, debe recordarse que a los contratos menores les resulta de **aplicación la regla general de prohibición de fraccionamiento del objeto de los contratos** en los términos del art. 99.2 LCSP que señala que *“no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y*

²⁷ Se incluye para cada expediente su enlace al espacio correspondiente de la Plataforma de Contratación del Sector Público, a fin de comprobar de manera actualizada su estado de tramitación.



eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

Como ha tenido ocasión de recordar la Junta Consultiva de Contratación del Estado el contrato menor es un supuesto de adjudicación directa del contrato público. En él se limita la aplicación del principio de concurrencia de los licitadores y de su derecho a participar en las licitaciones públicas. Por esta razón, la técnica del contrato menor no puede utilizarse mediante un abuso de los supuestos en que éste es factible. Dicho de otro modo, si existe la posibilidad de no dividir artificiosamente la prestación para adaptarla sin necesidad a la técnica del contrato menor, sino que es factible aplicar un procedimiento más respetuoso con los principios básicos de la contratación pública, ésta debe ser la solución por la que se decida el órgano de contratación para evitar incurrir en un fraude de ley.

En este sentido, **se recuerda expresamente a las concejalías delegadas y a las unidades administrativas gestoras** de los expedientes de contratación menor que de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.2 de la Instrucción corresponderá a cada concejalía y unidad administrativa gestora la responsabilidad relativa a, entre otros aspectos, la justificación de la no concurrencia de fraccionamiento en los expedientes de contratación menor a su cargo.

A este respecto, se advierte de manera expresa que, dado el volumen de contratos examinados, **el informe de la Secretaría sobre los expedientes de contratación menor no se puede pronunciar sobre ese aspecto.** En primer lugar, por el volumen de contratos examinados que no permite un estudio comparativo de los contratos informados con anterioridad y en segundo término porque la concurrencia o no de fraccionamiento respecto de una determinada prestación contractual no depende tanto de la denominación concreta del contrato como del alcance de las obligaciones que se imponen en virtud del mismo.

No en vano, como se informó ya por esta Secretaría la caracterización del fraccionamiento en los términos expuestos obliga a examinar individualizadamente cada caso concreto, lo que impide formular de manera apriorística un catálogo de supuestos en que concurra dicho fraccionamiento y de situaciones en que el mismo no se produzca. Será por tanto, **cada órgano de contratación o sus servicios dependientes los que deban valorar la existencia o no de esa situación de fraccionamiento en cada caso concreto.**

5) Relacionado con las obligaciones de programación y planificación de la actividad contractual, se ha advertido con ocasión de la emisión de los informes previstos en la Instrucción que en muchas ocasiones los expedientes de contratación menor no se tramitan con la antelación deseable respecto de la fecha prevista de inicio del contrato.

Se recuerda, en este sentido, la **necesidad de planificar adecuadamente la actividad administrativa** con la antelación suficiente para la tramitación en plazo de los correspondientes expedientes de las áreas gestoras en aras de la eficiencia administrativa, tal y como señala el art. 18.3 de la Instrucción²⁸.

6) Se recuerda, por otro lado, el **carácter obligatorio de la normativa contractual** en general y de la instrucción y sus disposiciones de desarrollo, en particular, en relación con la gestión de los expedientes de contratación menor.

Especialmente, se recuerda y tal y como se indica en el artículo 18.2 de la Instrucción, la tramitación de los expedientes señalados en los artículos 20 y 21 no podrá sustanciarse con ocasión de la recepción de la prestación en que el contrato consista ni con motivo de la presentación de la factura que la documente.

En consecuencia, la adjudicación del contrato menor requerirá que de forma previa a la ejecución de la prestación en que el contrato consista -y a la consiguiente emisión de la factura que la documente- se proceda a la emisión de la aprobación del gasto mediante resolución expresa, debiéndose incorporar la totalidad de la documentación exigida en la instrucción (Informes Junta Consultiva Contratación del Estado 40/2018 de 10 de diciembre y 68/2018 de 9 de mayo de 2019 y Junta Superior Generalitat Valenciana 4/2018 de 5 de junio).

7) Por otro lado, se recuerda la posibilidad señalada en la Instrucción de acudir un **procedimiento público en el que cualquier empresario interesado pueda presentar oferta de participación en el mismo, con la finalidad de promover la máxima**

²⁸ Tal y como se recordó en la Circular Conjunta de la Secretaría General y la Asesoría Jurídica Municipal de 18 de marzo de 2023 el plazo ordinario para la emisión de los informes a que se refiere el artículo 19 de la Instrucción es de diez días hábiles (art. 80.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común). Sin embargo, la experiencia de la puesta en práctica de dichos informes permite concluir que, con carácter general, dichos informes se están emitiendo en un plazo mucho menor. Sin embargo, no puede dejar de advertirse que la Secretaría General no se hace responsable de que dichos informes lleguen a emitirse en el plazo solicitado por el órgano gestor cuando se solicitan con escaso o nulo margen de antelación respecto de la fecha prevista para el inicio de la prestación, especialmente cuando la necesidad del contrato no responde a una situación sobrevenida o inesperada.

transparencia y concurrencia, garantizar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos así como la mejor relación calidad-precio en las condiciones de prestación de estos contratos cuando así lo estimen oportuno las unidades administrativas gestoras y/o las concejalías delegadas.

8) En otro orden de cosas se informa que se está procediendo a la **revisión de la tramitación de los expedientes de la contratación menor** con la finalidad de automatizar de manera más eficiente la producción de trámites administrativos y la generación de los documentos a incluir en los expedientes de contratación menor todo ello en el marco de la implantación de la nueva versión del gestor electrónico de expedientes. La implantación de este nuevo modelo de tramitación comenzará en el mes de mayo en los Organismos dependientes. Su aplicación en el Ayuntamiento se realizará, una vez constituida la nueva Corporación, a partir del resultado de la experiencia anterior.

9) La **publicación individualizada de los contratos** en la Plataforma de Contratación del Sector Público constituye una notable mejora a efectos de gestión y ello por las siguientes razones:

- A nivel interno, porque la integración de la Plataforma con el Portal de Rendición de Cuentas permite la comunicación automática de los contratos publicados de esa manera.
- A nivel externo, porque la publicación individualizada permite la explotación de los datos por las personas interesadas.

Es por ello que, en la medida de lo posible, los Organismos dependientes que aún no hubieran implantado la publicación individualizada de los contratos menores adjudicados procedieran de esta forma. Todo ello en función de la disponibilidad de medios personales como indica la Instrucción en el inciso final del artículo 23.2.

Asimismo, la **publicidad en el Portal de Transparencia de los contratos menores de las entidades dependientes** debe ser objeto de revisión, ya que a fecha de hoy no constan tales publicaciones.

Directamente relacionado con esto y, aunque propiamente dicha necesidad no es exclusiva de los contratos menores, se recomienda el desarrollo y/o la adquisición de una herramienta que, a partir de los datos publicados en la Plataforma de Contratación

del Sector Público permita explotar la información, tanto a nivel interno como a nivel de consulta por cualquier persona interesada. Dicha herramienta debería, en todo caso, incorporar la información del sector público local y no limitarse únicamente al Ayuntamiento.

10) Se recuerda, en todo caso, la disposición de la Secretaría General del Ayuntamiento a colaborar con las concejalías delegadas y las unidades administrativas gestoras en cuantas cuestiones les surjan en relación con la aplicación de la Instrucción.

El personal municipal o relacionado con el Ayuntamiento o sus organismos o, en general, las personas ajenas al mismo que tengan cualquier duda o cuestión que se plantee en relación con la Instrucción o con el presente informe podrán formularla mediante correo electrónico dirigido a:

secretariageneral@castello.es

9.- Comunicaciones y publicación

De acuerdo con el art. 28.3 de la Instrucción, del presente informe se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local y al Pleno de la Corporación.

Asimismo, este informe deberá ser objeto de comunicación a las personas responsables de los correspondientes departamentos para su conocimiento y objeto de publicación en la Intranet Municipal para facilitar su acceso a todo el personal.

Finalmente, se propone que en el marco del artículo 6.2 de la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de 9 de diciembre el presente informe sea objeto de publicación, si así se tiene por conveniente, en el portal de Transparencia del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

10.- Anexos

Se incorporan al presente informe los siguientes anexos²⁹:

- ✓ Circulares de la Secretaría General en relación con la obligatoriedad de la inscripción en el sistema de Seguridad de los empresarios a los efectos de acreditar el cumplimiento de sus obligaciones (Circular de 19 de julio de 2022 y Circular de 28 de febrero de 2023, que sustituye a la anterior).
- ✓ Copia de los recibos de presentación de las relaciones certificadas de contratos ante el Tribunal de Cuentas que incluye la remisión de los contratos menores adjudicados durante el ejercicio 2022.
- ✓ Copia de la comunicación a la Dirección General de Patrimonio del Estado; Subdirección General de Contratistas y Registro de Contratos relativa a la comunicación de datos de los contratos menores al citado Registro así como recibo acreditativo de su envío.

²⁹ Al elaborar el presente informe se valoró la posibilidad de incorporar como anexos las relaciones de contratos menores adjudicados durante el año 2022 por el Ayuntamiento y por los Organismos dependientes. Finalmente, se ha optado por no incluir dichas relaciones debido a su extensión. En todo caso, por tratarse de datos de acceso público, tales relaciones pueden solicitarse mediante correo electrónico dirigido a secretariageneral@castello.es

CIRCULAR DE LA SECRETARÍA GRAL. DE ADMÓN. MUNICIPAL

Asunto: Obligación de la inscripción en el sistema de la Seguridad Social
Servicio: Secretaría General de la Administración Municipal
Expediente: 56627/2021

Eduardo G. Pozo Bouzas (1 de 1)
Secretario General de la Adm. Municipal
Fecha Firma: 19/07/2022
HASH: 2ab34382b59782325636a89b97b4bb6

En relació a la Instrucció reguladora de la tramitació, adjudicació i publicació de contractes menors aprovats per l'Ajuntament i els seus Organismes dependents, aprovada per la Junta de Govern Local de 30 de desembre de 2021 **S'INFORMA** el següent:

I.- De conformitat amb l'article 16.2 de la citada Instrucció:

“Les empreses adjudicatàries dels contractes menors no podran estar incurses en prohibicions de contractar en els termes de l'art. 71 LCSP, havent de trobar-se al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social”.

En aquest sentit, segons l'art. 14.1 del RD 1098/2001 de 12 d'octubre “es considerarà que les empreses es troben al corrent en el compliment de les seues obligacions amb la Seguretat Social, quan en el seu cas, concórreguen les següents circumstàncies.

a) *Estar inscrites en el sistema de la Seguretat Social i, en el seu cas, si es tractara d'un empresari individual, afiliat i en alta en el règim que corresponga per raó de l'activitat.(...)”*

Referent a això, la Sentència de 9 d'abril de 2014, Rec 663/2011, de l'Audiència Nacional, Sala contenciosa administrativa, Secció 5a, estableix que “el propi recurrent reconeix que no estava inscrita perquè no tenia treballadors i no estava obligada a això. Incidint que una cosa és “estar al corrent” i una altra “estar inscrit”. En la contractació amb l'Estat, no estar inscrita una empresa en el sistema de la Seguretat Social, implica que no es troba al corrent de les seues obligacions amb la

En relación a la Instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de contratos menores aprobados por el Ayuntamiento y sus Organismos dependientes, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2021 **SE INFORMA** lo siguiente:

I.- De conformidad con el artículo 16.2 de la citada Instrucción:

“Las empresas adjudicatarias de los contratos menores no podrán estar incursas en prohibiciones de contratar en los términos del art. 71 LCSP, debiendo encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social”.

En este sentido, según el art. 14.1 del RD 1098/2001 de 12 de octubre “se considerará que las empresas se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando en su caso, concurren las siguientes circunstancias.

a) *Estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen que corresponda por razón de la actividad.(...)”*

A este respecto, la Sentencia de 9 de abril de 2014, Rec 663/2011, de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª, establece que “el propio recurrente reconoce que no estaba inscrita porque no tenía trabajadores y no estaba obligada a ello. Incidiendo que una cosa es “estar al corriente” y otra “estar inscrito”. En la contratación con el Estado, no estar inscrita una empresa en el sistema de la Seguridad Social, implica que no se



Cód. Validación: 4XS5P4G9H3GT47K63KKWPNGQ | Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKWZ
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 36 de 55



Seguretat Social (...) sent una condició sine qua non per a poder contractar amb l'Administració".

II.- En conseqüència, i a la vista de l'exposat, es comunica que en relació amb la inscripció en el sistema de la Seguretat Social de les empreses adjudicatàries, aquesta Secretaria General d'Administració Municipal considera que:

- a) les empreses hauran d'estar inscrites en el sistema de la Seguretat Social, i això amb independència de la forma de personificació jurídica o de circumstàncies com la no existència d'ànim de lucre de l'entitat proposada com a adjudicatària.
- b) en aquells casos en què l'empresa figure com "no inscrita" es considerarà que no es troba al corrent de les seues obligacions amb la Seguretat Social.

A aquest efecte, s'informa que en aqueixos casos, en l'informe sobre dades del certificat de trobar-se al corrent amb la Seguretat Social apareix l'esment "La persona física o jurídica no figura inscrita com a empresari en el sistema de la Seguretat Social". Aquest esment ha de considerar-se equivalent al fet que l'empresa en qüestió no es troba al corrent de les seues obligacions amb la Seguretat Social, tal com s'ha informat.

III.- Així mateix, **ES RECORDA** que la instrucció reguladora de la tramitació, adjudicació i publicació dels contractes menors així com les seues circulars de desenvolupament tenen caràcter obligatori per a totes les regidories, serveis i departaments.

IV.- De la present circular es donarà compte a tots els Departaments i Serveis Municipals.

V.- Per a atendre qualsevol qüestió en relació amb la present circular es podran dirigir consultes mitjançant correu electrònic, a través de la corresponent

encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social (...) siendo una condición sine qua non para poder contratar con la Administración".

II.- En consecuencia, y a la vista de lo expuesto, se comunica que en relación con la inscripción en el sistema de la Seguridad Social de las empresas adjudicatarias, esta Secretaría General de Administración Municipal considera que:

- a) las empresas deberán estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social, y ello con independencia de la forma de personificación jurídica o de circunstancias como la no existencia de ánimo de lucro de la entidad propuesta como adjudicataria.
- b) en aquellos casos en que la empresa figure como "no inscrita" se considerará que no se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

A tal efecto, se informa que en esos casos, en el informe sobre datos del certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social aparece la mención "La persona física o jurídica no figura inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social". Dicha mención debe considerarse equivalente a que la empresa en cuestión no se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, tal y como se ha informado.

III.- Asimismo, **SE RECUERDA** que la instrucció reguladora de la tramitació, adjudicació i publicació de los contratos menores así como sus circulars de desarrollo tienen carácter obligatorio para todas las concejalías, servicios y departamentos.

IV.- De la presente circular se dará cuenta a todos los Departamentos y Servicios Municipales.

V.- Para atender cualquier cuestión en relación con la presente circular se podrán dirigir consultas mediante correo electrónico, a través de la correspondiente



Cód. Validación: 4XS5P4G9H3GT47K63KKWPNQG | Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPPJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 37 de 55

Cap de Secció (o òrgan superior) a
l'adreça de correu:

secretariageneral@castello.es

Així mateix, els departaments, a través de
la corresponent Cap de Secció (o òrgan
superior) podran sol·licitar la realització
d'una sessió específica de formació per a
aclarir els dubtes en relació amb
l'aplicació.

Jefatura de Sección (u órgano superior) a
la dirección de correo:

secretariageneral@castello.es

Asimismo, los departamentos, a través de
la correspondiente Jefatura de Sección (u
órgano superior) podrán solicitar la
realización de una sesión específica de
formación para aclarar las dudas en
relación con la aplicación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA INDICADA AL MARGEN



Cód. Validación: 4XS5P4GW9H3GT47K63KKWPNOG | Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 38 de 55

CIRCULAR DE LA SECRETARÍA GRAL. DE ADMÓN. MUNICIPAL

Asunto: Instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de contratos menores: cumplimiento de obligaciones de Seguridad Social.

Servicio: Secretaría General de la Administración Municipal

Expediente: 56627/2021

Eduardo G. Pozo Bouzas (1 de 1)
Secretario General de la Adm. Municipal
Fecha Firma: 28/02/2023
HASH: 20b34362b59762325636a9b97b4b6

I.- L'article 16.2 de la Instrucció reguladora de la tramitació, adjudicació i publicació de contractes menors aprovats per l'Ajuntament i els seus Organismes dependents, aprovada per la Junta de Govern Local de 30 de desembre de 2021 estableix que:

“Les empreses adjudicatàries dels contractes menors no podran estar incurses en prohibicions de contractar en els termes de l'art. 71 LCSP, havent de trobar-se al corrent de les seues obligacions tributàries i amb la Seguretat Social”.

II.- A la vista d'aquest article i de conformitat amb l'art. 14.1 del RD 1098/2001 de 12 d'octubre, mitjançant circular d'aquesta Secretaria de data 19 de juliol de 2022 es va informar *“que en relació amb la inscripció en el sistema de la Seguretat Social de les empreses adjudicatàries, aquesta Secretaria General d'Administració Municipal considera que:*

- a) les empreses hauran d'estar inscrites en el sistema de la Seguretat Social, i això amb independència de la forma de personificació jurídica o de circumstàncies com la no existència d'ànim de lucre de l'entitat proposada com a adjudicatària.*
- b) en aquells casos en què l'empresa figure com “no inscrita” es considerarà que no es troba al corrent de les seues obligacions amb la Seguretat Social.*

A aquest efecte, s'informa que en aqueixos casos, en l'informe sobre dades del certificat de trobar-se al corrent amb la Seguretat Social apareix l'esment “La persona física o jurídica no figura inscrita

I.- El artículo 16.2 de la Instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de contratos menores aprobados por el Ayuntamiento y sus Organismos dependientes, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 30 de diciembre de 2021 establece que:

“Las empresas adjudicatarias de los contratos menores no podrán estar incursas en prohibiciones de contratar en los términos del art. 71 LCSP, debiendo encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social”.

II.- A la vista de este artículo y de conformidad con el art. 14.1 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, mediante circular de esta Secretaría de fecha 19 de julio de 2022 se informó *“que en relación con la inscripción en el sistema de la Seguridad Social de las empresas adjudicatarias, esta Secretaría General de Administración Municipal considera que:*

- a) las empresas deberán estar inscritas en el sistema de la Seguridad Social, y ello con independencia de la forma de personificación jurídica o de circunstancias como la no existencia de ánimo de lucro de la entidad propuesta como adjudicataria.*
- b) en aquellos casos en que la empresa figure como “no inscrita” se considerará que no se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.*

A tal efecto, se informa que en esos casos, en el informe sobre datos del certificado de encontrarse al corriente con la Seguridad Social aparece la mención “La persona física o jurídica no figura

Cód. Validación: 3F6AADS54ZHDRFTSF4M9NWSJQ
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 39 de 55



com a empresari en el sistema de la Seguretat Social". Aquest esment ha de considerar-se equivalent al fet que l'empresa en qüestió no es troba al corrent de les seues obligacions amb la Seguretat Social, tal com s'ha informat.

III.- El criteri anterior es basava en la Sentència de 9 d'abril de 2014, Rec 663/2011, de l'Audiència Nacional, Sala contenciosa administrativa, Secció 5a.

No obstant això, existeixen pronunciaments jurisprudencials oposats a aquesta interpretació, podent-se citar la STSJ Castella i Lleó (Valladolid) de 19 de febrer de 2010 en virtut de la qual *"en la mesura que la inscripció en la Seguretat Social i el compliment de les obligacions dimanants de tal inscripció, conforme a la normativa de Seguretat Social, requereixen que la persona física o jurídica estiga ocupant treballadors per compte d'altri o assimilats."*

Així mateix, el Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals s'ha pronunciat sobre aquesta qüestió en criteri coincident a l'anterior (Resolucions 1206/2018 de 28 de desembre i 534/2019 de 19 de maig). En qualsevol cas, la segona d'aquestes resolucions reconeix que es tracta d'una qüestió controvertida.

Finalment, s'ha manifestat per diverses entitats la problemàtica que suscita la inscripció en el sistema de Seguretat Social, tant des del punt de vista de la disponibilitat de serveis per a realitzar aquest tràmit com de la interpretació d'aquest requisit que es realitza pels serveis de la Seguretat Social.

IV.- És per això que, davant la falta d'una interpretació unívoca sobre el requisit de trobar-se al corrent d'obligacions amb la Seguretat Social, aquesta Secretaria considera oportú corregir el criteri establert

inscrita como empresario en el sistema de la Seguridad Social". Dicha mención debe considerarse equivalente a que la empresa en cuestión no se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, tal y como se ha informado.

III.- El criterio anterior se basaba en la Sentencia de 9 de abril de 2014, Rec 663/2011, de la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5ª.

Sin embargo, existen pronunciamientos jurisprudenciales opuestos a esta interpretación, pudiéndose citar la STSJ Castilla y León (Valladolid) de 19 de febrero de 2010 en virtud de la cual *"en la medida que la inscripción en la Seguridad Social y el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de tal inscripción, conforme a la normativa de Seguridad Social, requieren que la persona física o jurídica esté empleando a trabajadores por cuenta ajena o asimilados."*

Asimismo, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se ha pronunciado sobre esta cuestión en criterio coincidente al anterior (Resoluciones 1206/2018 de 28 de diciembre y 534/2019 de 19 de mayo). En cualquier caso, la segunda de estas resoluciones reconoce que se trata de una cuestión controvertida.

Por último, se ha manifestado por diversas entidades la problemática que suscita la inscripción en el sistema de Seguridad Social, tanto desde el punto de vista de la disponibilidad de servicios para realizar este trámite como de la interpretación de este requisito que se realiza por los servicios de la Seguridad Social.

IV.- Es por ello que, ante la falta de una interpretación unívoca sobre el requisito de encontrarse al corriente de obligaciones con la Seguridad Social, esta Secretaría considera oportuno corregir el



en la Circular de 19 de juliol de 2022 i això amb la finalitat d'evitar que una interpretació excessivament rigorista pugui ocasionar restriccions injustificades en l'accés a la contractació pública per part de determinades entitats, i en particular d'aquelles associacions constituïdes a l'empara de l'art. 22 de la Constitució que solen realitzar la seua activitat per persones voluntàries i manquen, per tant, de persones treballadores al seu càrrec.

V.- No obstant l'anterior, es considera oportú establir una sèrie de cauteles amb la finalitat d'assegurar tant la capacitat de les empreses i entitats adjudicatàries com que la prestació en què el contracte consistisca s'executa de manera efectiva per l'entitat adjudicatària.

Es recorda en aquest sentit que no s'hi val encomanar l'execució del contracte a una entitat interposada que actue com a mera intermediària d'una altra diferent que no conste a l'efecte de l'adjudicació del contracte. Per exemple, no s'hi valdria adjudicar el contracte a una societat sense treballadors que, al mateix temps, subcontractara la prestació a una altra persona física o jurídica que realitzaria efectivament el contracte.

Igualment, aquestes cauteles o prevencions han d'anar dirigides al fet que la concreta forma d'organització de les activitats d'aquestes entitats no ocasione perjudicis a aquest Ajuntament, per la qual cosa convé aclarir expressament les obligacions que assumeixen cadascuna de les parts en aquest sentit.

VI.- Per tot això, i a la vista de l'exposat, **S'INFORMA** que en aquells casos en què l'entitat proposada com a adjudicatària d'un contracte menor figure com "no inscrita" en el Sistema de Seguretat Social segons el parer d'aquesta Secretaria General d'Administració Municipal es podrà entendre complert el requisit de trobar-se al corrent de les seues obligacions amb la Seguretat Social si es

criterio establecido en la Circular de 19 de julio de 2022 y ello con la finalidad de evitar que una interpretación excesivamente rigorista pueda ocasionar restricciones injustificadas en el acceso a la contratación pública por parte de determinadas entidades, y en particular de aquellas asociaciones constituidas al amparo del art. 22 de la Constitución que suelen realizar su actividad por personas voluntarias y carecen, por tanto, de personas trabajadoras a su cargo.

V.- No obstante lo anterior, se considera oportuno establecer una serie de cautelas con la finalidad de asegurar tanto la capacidad de las empresas y entidades adjudicatarias como que la prestación en que el contrato consista se ejecuta de manera efectiva por la entidad adjudicataria.

Se recuerda en este sentido que no cabe encomendar la ejecución del contrato a una entidad interpuesta que actúe como mera intermediaria de otra distinta que no conste a los efectos de la adjudicación del contrato. Por ejemplo, no cabría adjudicar el contrato a una sociedad sin trabajadores que, a su vez, subcontractara la prestación a otra persona física o jurídica que realizaría efectivamente el contrato.

Igualmente, estas cautelas o prevenciones deben ir dirigidas a que la concreta forma de organización de las actividades de estas entidades no ocasione perjudicis a este Ayuntamiento, por lo que conviene aclarar expresamente las obligaciones que asumen cada una de las partes en este sentido.

VI.- Por todo ello, y a la vista de lo expuesto, **SE INFORMA** que en aquellos casos en que la entidad propuesta como adjudicataria de un contrato menor figure como "no inscrita" en el Sistema de Seguridad Social a juicio de esta Secretaría General de Administración Municipal se podrá entender cumplido el requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social si se

Cód. Validación: 3F6AADS54ZHDRFTSF4M9NWSJQ
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 41 de 55



presenta una declaració responsable signada electrònicament per part de la persona representant de l'entitat en la qual conste:

a) Que l'entitat executarà la prestació per si mateixa i no es tracta d'una entitat interposada per a l'execució del contracte.

b) Que l'entitat és coneixedora i s'obliga al compliment de totes i cadascuna de les seues obligacions en matèria laboral i de Seguretat Social.

c) Que l'entitat o els seus membres a títol individual renunciïn a formular reclamacions en matèria laboral o de seguretat social contra l'Ajuntament (o en el seu cas, contra l'Organisme que adjudique el contracte menor) en ocasió de l'execució del contracte.

d) Que l'entitat es compromet a informar les persones intervinents en l'execució del contracte que l'Ajuntament (o, en el seu cas, l'organisme contractant) no assumirà cap mena de vincle o obligació en matèria laboral o de Seguretat Social.

La citada declaració s'haurà d'incorporar a l'expedient del contracte menor al costat del certificat negatiu d'inscripció en la Seguretat Social.

S'ha elaborat un model de declaració que s'adjunta com a annex a la present circular i s'incorporarà com a plantilla per al seu ús en la plataforma electrònica de tramitació GESTIONA.

VII.- L'acreditació del requisit de trobar-se al corrent de les obligacions tributàries i amb l'Ajuntament requerirà necessàriament l'aportació dels corresponents certificats no sent susceptible d'acreditar-se mitjançant declaració responsable.

VIII.- En tot cas, **ES RECORDA** que segons l'article 26.2 de la Instrucció serà

presenta una declaración responsable firmada electrónicamente por parte de la persona representante de la entidad en la que conste:

a) Que la entidad va a ejecutar la prestación por sí misma y no se trata de una entidad interpuesta para la ejecución del contrato.

b) Que la entidad es conocedora y se obliga al cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones en materia laboral y de Seguridad Social.

c) Que la entidad o sus miembros a título individual renuncian a formular reclamaciones en materia laboral o de seguridad social contra el Ayuntamiento (o en su caso, contra el Organismo que adjudique el contrato menor) con ocasión de la ejecución del contrato.

d) Que la entidad se compromete a informar a las personas intervinientes en la ejecución del contrato que el Ayuntamiento (o, en su caso, el organismo contratante) no asumirá ningún tipo de vínculo u obligación en materia laboral o de Seguridad Social.

La citada declaración se deberá incorporar al expediente del contrato menor junto al certificado negativo de inscripción en la Seguridad Social.

Se ha elaborado un modelo de declaración que se adjunta como anexo a la presente circular y se va a incorporar como plantilla para su uso en la plataforma electrónica de tramitación GESTIONA.

VII.- La acreditación del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con el Ayuntamiento requerirá necesariamente la aportación de los correspondientes certificados no siendo susceptible de acreditarse mediante declaración responsable.

VIII.- En todo caso, **SE RECUERDA** que según el artículo 26.2 de la Instrucción



responsabilitat de cada unitat administrativa gestora i de cada regidoria delegada el compliment d'aquesta, corresponent-li entre altres obligacions la justificació de la idoneïtat i capacitat de l'empresa seleccionada com a adjudicatària, havent d'assegurar-se, per tant, que la prestació objecte del contracte s'executa, de manera efectiva, per l'entitat adjudicatària.

IX.- La present circular substitueix i deixa sense efecte la circular de 19 de juliol de 2022 sobre obligació de la inscripció en el sistema de Seguretat Social.

X.- De la present circular es donarà compte a tots els Departaments i Serveis Municipals.

XI.- Per a atendre qualsevol qüestió en relació amb la present circular es podran dirigir consultes mitjançant correu electrònic, a través de la corresponent Cap de Secció (o òrgan superior) a l'adreça de correu:

secretariageneral@castello.es

será responsabilidad de cada unidad administrativa gestora y de cada concejalía delegada el cumplimiento de la misma, correspondiéndole entre otras obligaciones la justificación de la idoneidad y capacidad de la empresa seleccionada como adjudicataria, debiendo asegurarse, por tanto, que la prestación objeto del contrato se ejecuta, de manera efectiva, por la entidad adjudicataria.

IX.- La presente circular sustituye y deja sin efecto la circular de 19 de julio de 2022 sobre obligación de la inscripción en el sistema de Seguridad Social.

X.- De la presente circular se dará cuenta a todos los Departamentos y Servicios Municipales.

XI.- Para atender cualquier cuestión en relación con la presente circular se podrán dirigir consultas mediante correo electrónico, a través de la correspondiente Jefatura de Sección (u órgano superior) a la dirección de correo:

secretariageneral@castello.es

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA FECHA INDICADA AL MARGEN

Cód. Validación: 3F6AADS54ZHDRFTSF4M9NWSJQ
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 43 de 55



Declaración responsable de Entidad no inscrita en la Seguridad Social

Datos del contrato menor:	
Expediente	
Objeto del contrato	

Datos de la empresa:

D/Dª [.....] con DNI [.....] actuando:

[] EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [.....]
con CIF [.....] actuando en calidad de [.....],
haciendo constar expresamente que la persona firmante ostenta la capacidad de representación de la entidad para formular la presente declaración responsable y considerando que la citada entidad no figura inscrita en el sistema de Seguridad Social

DECLARA:

- a) Que la entidad va a ejecutar la prestación por sí misma y no se trata de una entidad interpuesta para la ejecución del contrato.
- b) Que la entidad es concedora y se obliga al cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones en materia laboral y de Seguridad Social.
- c) Que la entidad o sus miembros a título individual renuncian a formular reclamaciones en materia laboral o de Seguridad Social contra el Ayuntamiento (o en su caso, contra el Organismo que adjudique el contrato menor) con ocasión de la ejecución del contrato.
- d) Que la entidad se compromete a informar a las personas intervinientes en la ejecución del contrato que el Ayuntamiento (o, en su caso, el organismo contratante) no asumirá ningún tipo de vínculo u obligación en materia laboral o de Seguridad Social.

Y para que así conste se formula la presente declaración.

Firmado electrónicamente por [.....]

Cód. Validación: 3F6AADS54ZHDRFTSF4M9NWSJQ
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: https://sede.castello.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 44 de 55



Declaració responsable d'Entitat no inscrita en la Seguretat Social

Dades del contracte menor:

Expedient	
Objecte del contracte	

Dades de l'empresa:

Sra / Sr [.....] amb DNI [.....] actuant:

[] EN NOM I REPRESENTACIÓ DE [.....] amb CIF [.....] actuant en qualitat de [.....], fent constar expressament que la persona firmant ostenta la capacitat de representació de l'entitat per a formular la present declaració responsable i atés que la citada entitat no figura inscrita en el sistema de Seguretat Social

DECLARE:

- Que l'entitat executarà la prestació per si mateixa i no es tracta d'una entitat interposada per a l'execució del contracte.
- Que l'entitat és coneixedora i s'obliga al compliment de totes i cadascuna de les seues obligacions en matèria laboral i de Seguretat Social.
- Que l'entitat o els seus membres a títol individual renunciïn a formular reclamacions en matèria laboral o de seguretat social contra l'Ajuntament (o en el seu cas, contra l'Organisme que adjudique el contracte menor) en ocasió de l'execució del contracte.
- Que l'entitat es compromet a informar les persones intervinents en l'execució del contracte que l'Ajuntament (o, en el seu cas, l'organisme contractant) no assumirà cap mena de vincle o obligació en matèria laboral o de Seguretat Social.

I per deixar-ne constància es formula la present declaració.

Firmat electrònicament per [.....]

Cód. Validación: 3F6AADS54ZHDRFTSF4M9NWSJQ
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 45 de 55





Justificante de Envío

La Relación de Contratos de Castellón de la Plana/Castelló de la Plana con NIF P1204000B, del ejercicio 2022 ha sido recibida correctamente.

Fecha: 24/02/2023 08:18:28

Número de Registro: 202300740

Envío realizado por el usuario : 33455524T





Justificante de Envío

La Relación de Contratos de Castellón de la Plana/Castelló de la Plana con NIF P1204000B, del ejercicio 2022 ha sido recibida correctamente.

Fecha: 27/04/2023 14:53:37

Número de Registro: 202301531

Envío realizado por el usuario : 33455524T



Comunicación

Asunto: Comunicación contratos menores al Registro de Contratos del Sector Público tramitados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus Organismos dependientes

Emisor: Secretaria General de la Administración Municipal
Concejalía delegada de contratación
Ayuntamiento de Castelló de la Plana
secretariageneral@castello.es
DIR 3 - L01120402

Destino: DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO-
S.G. CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS Y REGISTRO DE CONTRATOS
DIR 3 - EA0023083

Registro: Fecha y número de registro según recibo adjunto
Expte: 56627/2021

El artículo 346 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP 2017) establece que el Ministerio de Hacienda y Función Pública mantendrá un Registro de Contratos, en el que se inscribirán los datos básicos de los contratos adjudicados por las distintas Administraciones Públicas y demás entidades del sector público sujetas a esta Ley. Dicho registro constituye el sistema oficial central de información sobre la contratación pública en España.

Del apartado 3 del citado art. 346 LCSP 2017 se desprende la obligación de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público todos los contratos menores, con indicación del órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final. Únicamente se excluyen de esta obligación aquellos contratos menores cuyo precio fuera inferior a cinco mil euros, IVA incluido, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

En este marco, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Castelló de la Plana en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2021 aprobó la instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores aprobados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus Organismos dependientes (BOP 20 de enero de 2022). Dicha regulación pretende el establecimiento de criterios homogéneos en la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores y ha supuesto un importe esfuerzo organizativo en aras de asegurar el total cumplimiento de la normativa referenciada.

Dicha instrucción establece -como no puede ser de otra forma por estar prescrita en una norma con rango legal- la obligación de comunicación al Registro Oficial de Contratos del Sector Público, encomendando a la Secretaría General de Administración Municipal la responsabilidad de comunicar los contratos menores adjudicados por el Ayuntamiento y a la Secretaría de los respectivos Organismos dependientes la comunicación de los contratos menores en sus ámbitos respectivos.

Eduardo G. Pozo Bouzas (1 de 2)
Secretario General de la Adm. Municipal
Fecha Firma: 23/09/2022
HASH: 2cb34382b59782325636a8b97b4bb6

Pilar Escuder Molón (2 de 2)
Concejalía Delegada de Contratación
Fecha Firma: 23/09/2022
HASH: 64babf519c9f93c2ba6ddeb77aae683



Cód. Validación: 6Y9L29CWZRFM7GXSKKFXL7Y3W | Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 7



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 48 de 55

Sin embargo, la actual configuración del registro de contratos del Sector Público y la falta de adaptación a los sucesivos cambios normativos, tecnológicos y organizativos operados desde su puesta en funcionamiento ha motivado que el cumplimiento de dicha obligación devenga, en el caso de los contratos menores, inviable o, cuando menos, desproporcionada en relación con los recursos a emplear, tal y como se expondrá a continuación.

Es por ello que, en continuación a comunicación informal remitida vía correo electrónico a consultas.rpc@hacienda.gob.es en fecha 7 de junio del corriente, es objeto del presente escrito comunicar esta circunstancia al centro directivo encargado de la llevanza del Registro de Contratos del Sector Público. Se pretende, asimismo, solicitar que se operen los cambios precisos para facilitar el cumplimiento normativo, todo ello a fin de permitir que el Registro de Contratos cumpla adecuadamente con su finalidad legal, todo ello en base a los siguientes motivos:

- a) La naturaleza de los datos a suministrar (que no son obligatorios legalmente en la tramitación de los contratos menores) así como la no consideración de las especialidades de la tramitación de la contratación menor.
- b) Directamente relacionado con lo anterior, la problemática relacionada con la calidad de los datos a suministrar y su exactitud.
- c) El tratarse de datos que ya son objeto de comunicación a través de otros canales de suministro de información
- d) La desproporción de medios personales que requeriría de este Ayuntamiento y sus organismos dependientes el cumplimiento de tal remisión tal y como está configurada a día de hoy.

Todo ello en base a los principios de eficacia y eficiencia administrativas, proclamados en el art. 103.1 de la Constitución y en aras de la cooperación administrativa y la lealtad institucional. No en vano, el Registro de Contratos del Sector Público constituye una herramienta esencial para dotar de transparencia al sistema de contratación de todo el sector público y permite, además, reunir la información necesaria sobre dicha actividad para lograr una mayor eficacia en la contratación, de conformidad con los principios generales en este ámbito.

Debe partirse, en este sentido, que la regulación actual del Registro de Contratos del Sector Público se contiene en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, sin que, a fecha de hoy, dicha norma haya sido objeto de adaptación o modificación, tanto en sentido formal, con la finalidad de ajustarse a lo establecido en la regulación de 2017 como en sentido material en relación con los importantes cambios y avances tecnológicos producidos desde su aprobación. Más aún, los formatos y las especificaciones de los medios informáticos y telemáticos que se utilizan para la remisión de los contratos se establecen en una norma anterior a la LCSP 2007, la ORDEN EHA/1077/2005, de 31 de marzo, que tampoco ha sido objeto de modificación al objeto de adaptarla al contexto normativo y tecnológico actual.

a) Sobre la naturaleza de los datos a suministrar y la no adaptación de los mismos en atención a las especialidades de la contratación

En relación con dicha regulación y la aplicación práctica de la misma llama la atención, en primer lugar, que no se establece ningún tipo de limitación o matización a



Cód. Validación: 6Y9L29CWZRFM7GXSKKFXL7Y3W | Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 7



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 49 de 55

los datos a incluir en relación con los contratos menores respecto del resto de contratos. Dicho extremo fue confirmado por la propia S.G. de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos en respuesta a consulta formulada por este Ayuntamiento vía correo electrónico en fecha 8 de junio del corriente señalándose que *“los datos a comunicar son los mismos para todos los contratos”*.

Parece un contrasentido que se exija comunicar exactamente los mismos datos de un contrato de obras sometido a regulación armonizada y con un valor de varios millones de euros, que de un servicio o suministro adjudicado mediante contrato menor de menos de 15.000 € (o, en la mayoría de los casos importes mucho inferiores a dicha cantidad). En consecuencia, se produce la paradoja de que el tiempo empleado y el esfuerzo administrativo necesarios para comunicar ambos contratos -la obra de gran envergadura y el servicio o suministro de carácter menor- serían exactamente los mismos.

Que se considere que los datos a suministrar al Registro de Contratos deban ser los mismos en todo caso y con independencia del importe del contrato y el procedimiento de adjudicación utilizado resulta especialmente llamativo cuando la propia LCSP 2017 establece en el párrafo 3º del apartado 3 del ya citado artículo 346 que en aquellos contratos menores de importe inferior a 5.000 euros que no se satisfagan a través del mecanismo de anticipo de caja fija u otro análogo únicamente *“deberá comunicarse el órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final”*.

Se advierte, por tanto, que a día de hoy el Registro de Contratos del Sector Público no se ha adaptado a dicha exigencia legal.

A mayor abundamiento, llama la atención que no se haya establecido ningún tipo de limitación o especialidad a los datos a incorporar en el caso de los contratos menores cuando el propio art. 346 LCSP 2017 únicamente refiere como datos a incorporar neces la indicación del órgano de contratación, denominación u objeto del contrato, adjudicatario, número o código identificativo del contrato e importe final. Todo ello en concordancia con la menor información a suministrar en materia de contratos menores que se establecen en la propia LCSP 2017 en relación con la comunicación de los contratos al Tribunal de Cuentas (art. 335) o en relación con su publicación (art. 63.4).

En consecuencia, tal y como está configurado actualmente el Registro de Contratos del Sector Público obliga a la introducción en los contratos menores de, entre otros aspectos, la información sobre el CPV de la prestación contratada o los criterios de adjudicación utilizados. Dicha información no resulta obligatoria legalmente por no estar incluida en ningún precepto de la LCSP 2017. Así ni en el art. 118 LCSP ni en los preceptos referentes a la publicación de los contratos menores (art. 63.4) o su comunicación al Tribunal de Cuentas (art. 335) hacen referencia a la obligación de incorporar en los expedientes de los contratos menores dicha información (que, insistimos, tampoco están consignados a nivel legal en el artículo 346). Asimismo, a nivel práctico, la Plataforma de Contratación del Sector Público no requiere la consignación de tales datos para la publicación individualizada de los contratos.

Se obliga, por tanto, a las entidades del Sector Público en general y a las Entidades integrantes de la Administración Local, en particular a que adapten sus expedientes de contratación menor, debiendo incluir en los mismos a una información superflua en atención a la finalidad y naturaleza del trámite, dado que no se trata de un requerimiento legal.



Cód. Validación: 6Y9L29CWZRFM7GXSKKFXL7Y3W | Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 7



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 50 de 55

b) Sobre la calidad de los datos y su fiabilidad o exactitud

Por otro lado, no se puede desconocer que la exigencia de consignar datos no previstos como preceptivos en los expedientes de contratación menor puede acabar afectando a la calidad de los datos a suministrar.

Así la obligación de consignar necesariamente el dato del CPV puede dar lugar a pequeñas disfunciones en los datos suministrados que, a nivel general del conjunto de datos suministrados, afecte a la calidad de la información (no olvidemos la diversidad y pluralidad de necesidades que se atienden mediante los contratos menores).

En la misma línea, la exigencia de consignación de criterios de adjudicación, cuando la norma no requiere en puridad en la contratación menor la incorporación de criterios de adjudicación a los expedientes de contratación puede dar lugar a que la información suministrada se limite a la consignación artificiosa de datos introducidos *ex profeso* con el solo fin de dar cumplimiento formal a la obligación de comunicación al registro.

Por otro lado, en cuanto a la calidad de los datos a incorporar resulta llamativo que, aunque se pueda considerar como residual o marginal, la aplicación informática no permite introducir céntimos, lo que puede dar lugar a disfunciones de la información suministrada, especialmente si se compara o coteja con la incorporada a otras fuentes.

Asimismo, y no menos importante en relación con los medios a emplear para dar cumplimiento a la comunicación al registro, las pruebas realizadas por personal de este Ayuntamiento en relación con la carga manual de los datos a incorporar al registro han puesto de manifiesto una escasísima o nula usabilidad de la herramienta puesto que la configuración de la aplicación informática no permite trasladar un texto previamente editado (lo que comúnmente se conoce como “copiar” y “pegar”) sino que obliga a introducir o “picar” manualmente cada uno de los datos. Es por ello que la experiencia de usuario en este sentido (y, por tanto, el tiempo a emplear en esta tarea) resulta manifiestamente mejorable a la vista del estado actual de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Todo ello, reiterando que en el caso de los contratos de importe inferior a 5.000 euros no se ha procedido a la adaptación del registro para la comunicación únicamente de los datos señalados en la ley.

c) Sobre la existencia de plataformas donde se pueden obtener los datos y el necesario cumplimiento del principio de interoperabilidad

No se puede desconocer que la obligación de información al Registro de Contratos del Sector Público no es la única que se establece legalmente para los contratos menores ya que en la propia Ley de Contratos ya se establecen las obligaciones antes comentadas de comunicación al Tribunal de Cuentas (art. 335) así como de publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 63.4), que, a su vez, debe ser puestas en relación con las derivadas del art. 8.1 a) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y las correlativas normas autonómicas en la materia.

En relación con la publicación de los contratos menores debe destacarse que este Ayuntamiento, desde la entrada en vigor de la Instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores viene publicando de manera



Cód. Validación: 6Y9L29CWZRFM7GXSKKFXL7Y3W | Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 7



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 51 de 55

individualizada la adjudicación de los contratos menores en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se sigue de este modo la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado de 21 de octubre de 2019 en la que se concluía *“Con el fin de garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales existentes en materia de publicación de los contratos menores se recomienda a los órganos de contratación del sector público que realicen sus publicaciones a través del servicio específico que a estos efectos existe en la Plataforma de Contratación del Sector Público, la cual garantiza que tales publicaciones cumplen los requisitos legalmente establecidos.”*

En este sentido, se puede destacar como una buena práctica que ahorra notables costes en término de empleo de efectivos (y su consiguiente traducción económica) la desarrollada por el Tribunal de Cuentas y el resto de órganos de control externo con la finalidad de facilitar a las entidades locales el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información en materia de contratación. Así, se ha modificado el módulo de contratación de la Plataforma de Rendición de Cuentas para que las entidades locales puedan utilizar los datos publicados en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) para realizar el envío de expedientes de contratación y relaciones de contratos.

Sería deseable establecer una funcionalidad análoga que permitiera nutrir automáticamente el Registro de Contratos del Sector Público a partir de los datos publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No en vano, la Plataforma de Contratación del Sector Público, -dependiente del mismo órgano del destinatario de esta comunicación- se configura como una plataforma electrónica que permita la difusión a través de Internet de sus perfiles de contratante, así como prestar otros servicios complementarios asociados al tratamiento informático de estos datos, toda vez que dicha información se publicará en estándares abiertos y reutilizables.

Se recuerda en este punto que la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público prescribe en su artículo 3.2. que las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas.

d) Sobre el esfuerzo desproporcionado que requeriría la comunicación al Registro tal y como está configurado actualmente y la insuficiencia de medios personales a tal fin

Tal y como se ha avanzado en esta comunicación, la actual configuración de la aplicación informática que soporta el Registro de Contratos del Sector Público y la naturaleza y volumen de los datos exigidos hace dicha remisión inviable o, cuando menos, desproporcionado desde un punto de vista material y de recursos humanos empleados.

Y ello por, a modo de recapitulación sobre lo ya apuntado, en base a lo siguiente:

- a) La no adaptación de la normativa reguladora del registro de contratos a la realidad normativa y tecnológica actual.
- b) La naturaleza de los datos exigidos no corresponde con las exigencias legales relativas a la contratación menor (y a la propia del registro) y requiere la introducción



Cód. Validación: 6Y9L29CWZRFM7GXSKKFXL7Y3W | Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 7



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 52 de 55

de datos que no se exigen en ninguna norma en relación con la tramitación de los expedientes de los contratos menores.

c) No se incorpora ningún tipo de matización de los datos a suministrar sino que los mismos se establecen de manera indiscriminada para todos los contratos, con independencia de su importe y su forma de adjudicación.

d) La configuración de la aplicación no garantiza la exactitud y calidad de los datos suministrados y resulta manifiestamente mejorable desde el punto de vista de la experiencia del usuario.

e) La información que se pretende incorporar ya es objeto de publicación, en un formato reutilizable, por lo que el cumplimiento de la obligación de comunicación al Registro de Contratos podría entenderse realizada si se realizaran las adaptaciones tecnológicas necesarias.

En este sentido, desde el Ayuntamiento de Castelló de la Plana se quiere trasladar a esa Subdirección General, con el debido respeto y en aras del principio de colaboración administrativa, la necesidad de una reflexión sobre el importante esfuerzo que requiere el cumplimiento de la comunicación al Registro en el caso de las entidades locales (especialmente las de menor tamaño). Por el contrario, la realización de una adaptación adecuada, coherente y proporcional a la realidad de la contratación menor permitiría, de un lado, un mejor cumplimiento normativo por parte de las Entidades Locales y, por otro, una mayor eficacia en los fines que tiene asignados legalmente el Registro de Contratos del Sector Público.

En cualquier caso, este Ayuntamiento quiere poner de manifiesto su voluntad de colaborar con ese centro directivo en relación con cualquier iniciativa que redunde en la mejora de los sistemas de información en materia de contratación, por lo que se pone a su disposición para ofrecer su experiencia y conocimiento sobre la realidad organizativa y de funcionamiento de las Entidades Locales, pudiéndose dirigir en este sentido a la Secretaría General de Administración Municipal de este Ayuntamiento (secretariageneral@castello.es)

En cualquier caso, y en base a lo expuesto se informa que la actual configuración del registro de contratos del Sector Público impide que se dé cumplimiento a la remisión de información requerida sin que ello implique un empleo desproporcionado de medios personales, con el consiguiente perjuicio de otras competencias y obligaciones impuestas legalmente al Ayuntamiento y sus Entidades dependientes.

En cuanto a la competencia para la remisión de esta comunicación, corresponde a la Secretaría General de Administración Municipal la responsabilidad de comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los contratos menores adjudicados por el Ayuntamiento, así como establecer las directrices para la comunicación de los mismos por los Organismos dependientes del Ayuntamiento y, por su parte, corresponde a la concejalía delegada de contratación la competencia para la interpretación y control de la ejecución de la Instrucción reguladora de la tramitación, adjudicación y publicación de los contratos menores aprobados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus Organismos dependientes (todo ello de conformidad, respectivamente, con los artículos 25.2 y 27.1 de la citada Instrucción aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión de 30 de diciembre de 2021; BOP 20 de enero de 2022).



Cód. Validación: 6Y9L29CWZRFM7GXSKKFXL7Y3W | Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 7



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 53 de 55

Por todo lo cual, y a la vista de lo expuesto, desde el Ayuntamiento de Castelló de la Plana (y en nombre de los organismos públicos dependientes de los mismos), a la Dirección General del Patrimonio del Estado, Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos

SE SOLICITA

PRIMERO.- Que por parte de ese órgano directivo (o el que, en su caso, resulte competente) se realicen las adaptaciones normativas, técnicas o de otra índole que permitan, bien la interoperabilidad e interconexión de los datos ya comunicados a la Plataforma de Contratación del Sector Público con el Registro de Contratos del Sector Público o bien, de forma alternativa, la adaptación de la información a suministrar en relación con los contratos menores, con la finalidad de minimizar los datos a incorporar, de forma análoga a lo establecido en los artículos 118, 63.4 y 335 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO.- Que, de forma subsidiaria a lo anterior, se realicen las adaptaciones necesarias para dar cumplimiento al mandato legal del art. 346 3 párrafo tercero sobre la información a suministrar en el caso de contratos menores de valor inferior a 5.000 euros en los que no se utilizara el anticipo caja fija u otro sistema de pago menor.

Asimismo, y mediante el presente escrito se pone en conocimiento de dicho centro directivo que, en lo referente a los contratos menores, este Ayuntamiento y sus organismos dependientes no van a remitir la información al registro de contratos del Sector Público por considerarla inviable y desproporcionada desde el punto de vista de los medios personales a emplear sin ocasionar afección a otras competencias y obligaciones impuestas legalmente al Ayuntamiento y sus Entidades dependientes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA(S) FECHA(S) INDICADA(S) AL MARGEN

Firma 1 de 2
EL SECRETARIO GRAL. DE ADMÓN. MUNICIPAL
Eduardo G. Pozo Bouzas

Firma 2 de 2
Conforme
LA CONCEJALA DELEGADA DE CONTRATACIÓN
Pilar Escuder Mollón



Cód. Validación: 6Y9L29CWZRFM7GXSKKFXL7Y3W | Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 7



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 54 de 55



MINUTA

Secretaría General Administración Municipal (1 de 1)
Ajuntament de Castelló de la Plana
Fecha Firma: 23/09/2022
HASH: e97cb1De8d577175fe901a73e50d18a

REGISTRO DE SALIDA		
OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Central de Registro	2022-S-RC-63523	23/09/2022 12:05
RESUMEN		
Contratos menores al Registro de Contatos del Sector Público tramitados por el Ayuntamiento de Castelló de la Plana y sus Organismos dependientes		
EXPEDIENTE	TIPO DE COMUNICACIÓN	
56627/2021	Comunicación Electrónica	
NIF/CIF/DIR3	DESTINATARIO	
EA0023083	Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos	

SIR	
ORIGEN	
L01120402	Ayuntamiento de Castellón de la Plana/Castelló de la Plana
O00015108	Oficina para la Asistencia en Materia de Registro
DESTINO	
EA0023083	Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos
O00000481	Registro General del Ministerio de Hacienda y Función Pública

DOCUMENTOS ENVIADOS
NOMBRE DEL FICHERO: comunicacion_contratos_menores_registro_contratos.pdf
TIPO DE DOCUMENTO: Comunicación
VALIDEZ: Original
CSV: 6Y9L29CWZRFM7GXSKKFXL7Y3W
HUELLA DIGITAL: 51e984beca59cccea1b3a9c6a53243fe96ee6694

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: ATL7HHX56SL74R4WD3Y9AK7 | Verificación: <https://sede.castello.es/>
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 1



Cód. Validación: AG24EA5T4DAA4AE9FSSPFJKW2
Verificación: <https://sede.castello.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 55 de 55